

Honorables:

**MAGISTRADOS**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
DE NORTE DE SANTANDER**

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL**

EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía N° 13.392.335 expedida en el Zulia (N.de.S), abogado inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 203.173 del C.S.Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del ciudadano CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°. 6.612.705 expedida en Tipacoque, (Boyacá), conforme poder anexo, en su nombre y representación hago uso, a través del presente escrito, del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL previsto en el artículo 139 C.P.A.C.A.

### **1.- LO QUE SE PRETENDE**

Solicito se hagan las siguientes declaraciones;

**PRIMERA:** Que es NULA la declaración de elección como Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander, del ciudadano EUGENIO RANGEL MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 88.188.024, contenida en el formulario E-26 ALC expedido por los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Departamento de Norte de Santander el día 16 de noviembre de 2019, para el período constitucional 2020-2023.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Tratándose de causales subjetivas de nulidad electoral no es necesario demandar los actos que resolvieron reclamaciones en el escrutinio. El Consejo de Estado, Sección Quinta, al resolver una excepción de ineptitud sustantiva de una demanda por inhabilidad por no pedir la nulidad actos previos a la declaración de elección, dentro del radicado 11001032800020180001100 (Principal) - 11001032800020180001000 - 11001032800020180003000, en Audiencia del 10 de agosto de 2018, bajo la dirección del Consejero Ponente CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, dijo: *"Ahora bien, como la causal invocada en las demandas es la consagrada en el numeral 5 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, referente a cuando se elijan candidatos que no reúnan las calidades o requisitos constitucionales o legales o se hallen incurso en causales de inhabilidad, es una causal subjetiva, no hay necesidad de demandar los actos que resuelven sobre las reclamaciones a las que alude el precitado artículo*

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la nulidad declarada, se cancele, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 288 del CPACA, la credencial de Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander al ciudadano EUGENIO RANGEL MANRIQUE.<sup>2</sup>

**2.- PARTES:**

**DEMANDANTE:** CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.612.705 expedida en Tipacoque, Boyacá.

**DEMANDADO:** EUGENIO RANGEL MANRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía # 88.188.024 expedida en Villa del Rosario.

**3.- TERCEROS INTERESADOS:**

**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** - Representada por el Dr. ALEXANDER VEGA ROCHA, Registrador Nacional del Estado Civil, o por quien haga sus veces en el acto de notificación, quien recibirá notificaciones en la Avenida Calle 26 # 51-50, Piso 5, Bogotá, D.C.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, representado por su Presidente, HERNÁN PENAGOS GIRALDO, o por quien haga sus veces en el acto de notificación, quien recibirá notificaciones en la Avenida Calle 26 # 51-50, Piso 6, Bogotá, D.C.

---

**139."**

<sup>2</sup> En auto que inadmite demanda, de fecha 30 de agosto de 2018, proferido dentro del radicado 11001-03-28-000-2018-00097-00, CP ROCIO ARAUJO OÑATE, se expresó que: *"En este sentido, advierte el despacho que el libelo demandatorio incurre en una indebida acumulación de pretensiones, la cual es preciso que la parte demandante corrija, por cuanto el numeral 3º del artículo 288 de la Ley 1437 de 2011, dispone que las sentencias que declaran la nulidad del acto de elección en los procesos denominados subjetivos, es decir, aquéllos (i) en los que se debaten las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o en los que se configuren causales de inhabilidad previstas en el ordenamiento jurídico (causal 5º del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011), o (ii) en los cuales se alegue se haya incurrido en doble militancia (causal 8º del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011), tienen como consecuencia la cancelación de la respectiva credencial, pero no la declaratoria de elección correspondiente o la realización de nuevos escrutinios para tales efectos."*

**4.- OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA - ART 164**

**CPACA**

La declaración de elección cuya nulidad se pretende fue realizada por los delegados del Consejo Nacional Electoral en departamento de Norte de Santander mediante el Formulario E-26 ALC de fecha 16 de noviembre de 2019, notificado en estrados ese mismo día en audiencia pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 164, numeral 2, literal a), del CPACA, cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral el término de caducidad será de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la audiencia pública en la que se hizo la notificación de la declaración.

En este orden de ideas, descontando sábados, domingos y feriados<sup>3</sup>, el término vigente para incoar medio de control de nulidad electoral contra el acto demandado vence el diecisiete (17) de enero de 2020, por lo que en la fecha de presentación de la presente demanda se está dentro de la oportunidad legal para iniciar la litis planteada.

**5.- COMPETENCIA**

Conforme el artículo 152, numeral 8, del C.P.A.C.A., los Tribunales Contenciosos Administrativos son competentes para conocer en primera instancia de la nulidad del acto de elección de alcaldes de municipios con más de setenta mil (70.000) habitantes, acreditados de conformidad con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Conforme lo informa esta institución en su web, Villa del Rosario en 2018 tenía una población de 93.735<sup>4</sup> habitantes,<sup>5</sup> proyectada para 2019 a

---

<sup>3</sup> Sería descontable el receso judicial que inicia el 20 de diciembre de 2019 y termina el 10 de enero de 2020

<sup>4</sup> Se anexa impresión y/o archivo con captura de pantalla de la web del Dane con la información de población de Villa del Rosario, Norte de Santander, verificable en el link siguiente.

<sup>5</sup> <https://sitios.dane.gov.co/cnpv/#!/>.

96.953<sup>6</sup>, por lo que este Tribunal es competente para conocer en primera instancia la presente litis.

En atención a lo señalado por el artículo 156 del citado código, la competencia territorial está determinada por el lugar donde se expidió el acto demandado.

Como quiera que éste fue proferido en la ciudad de San José de Cúcuta, capital del departamento de Norte de Santander, se concluye que corresponde a este Tribunal Administrativo de Norte de Santander conocer de la presente demanda en primera instancia.

### **6.- HECHOS**

Las pretensiones de esta demanda están soportadas en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** El pasado 27 de octubre de 2019 se realizaron elecciones en todo el territorio nacional para elegir autoridades territoriales; entre ellas, se realizó la elección de Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.

**SEGUNDO:** El ciudadano EUGENIO RANGEL MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 88.188.024, fue avalado e inscrito como candidato a la Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, por una coalición denominada “Es momento de Crecer”, integrada por el Partido Liberal Colombiana, el Partido Alianza Verde, la Alianza Social Indígena – ASI y el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO.

**TERCERO:** Conforme consta en el formulario E-26 ALC correspondiente al municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, expedido por los Delegados del Consejo Nacional Electoral en ese Departamento, de fecha

---

<sup>6</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

16 de noviembre de 2019, EUGENIO RANGEL MANRIQUE fue declarado elegido Alcalde de Villa del Rosario para el período 2.020-2023.

**CUARTO:** El señor EUGENIO RANGEL MANRIQUE tiene vínculo de unión permanente con la señora MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA, identificada con la C.C. # 60.282.808.

**QUINTO:** La Señora MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA fue titular del cargo de COMISARIO DE FAMILIA del municipio de Villa del Rosario, departamento de Norte de Santander, dentro de los doce (12) anteriores a la elección del pasado 27 de octubre de 2019, como quiera que solo se desvinculó del mismo mediante renuncia que fue aceptada a través del Decreto 093 del 20 de mayo de 2019.

**SEXTO:** Este cargo tiene bajo su responsabilidad funciones que implican el ejercicio de autoridad civil y autoridad administrativa; en consecuencia, la señora MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA tuvo a su cargo el ejercicio de autoridad civil y administrativa durante el año anterior a la elección de EUGENIO RANGEL MANRIQUE.

**7.- PRECISIÓN DE LAS ETAPAS O REGISTROS ELECTORALES EN LA  
QUE SE PRESENTARON LAS IRREGULARIDADES O VICIOS QUE  
INCIDEN EN EL ACTO DE ELECCIÓN**

Conforme los hechos relatados, EUGENIO RANGEL MANRIQUE fue inscrito como candidato a la Alcaldía de Villa del Rosario, Norte de Santander, el día 27 de julio de 2019, tal como consta en el formulario E-6 AL respectivo.

En consecuencia, ha de entenderse que la inhabilidad se consolidó en el momento de la inscripción y, por tanto, la irregularidad estuvo presente a partir de ese momento en la etapa pre electoral, y se mantuvo en la electoral y la post electoral.

## **8.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **8.1.- LAS NORMAS VIOLADAS Y CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS**

El Señor EUGENIO RANGEL MANRIQUE fue declarado elegido Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, a pesar que sobre él recaía una clara INHABILIDAD para ello.

La decisión tomada por los delegados del Consejo Nacional Electoral en el departamento de Norte de Santander para los escrutinios de las elecciones territoriales del 27 de octubre de 2019 **violaron lo previsto en el numeral 4 del artículo 37 de la ley 617 del año 2000, que modificó el artículo 95 de la ley 136 de 1994.** Esta norma, en lo pertinente dispone:

*"ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:*

*"Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:*

*4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio."*

**Los hechos en que se soporta la presente demanda encajan dentro de la causal 5 de nulidad electoral, prevista en el artículo 275 del C.P.C.A.**

En lo pertinente esta disposición señala:

*Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

.....

*5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.*

## **8.2.- EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

### **8.2.1.- EN CUANTO A LA CAUSAL 5 DEL ARTÍCULO 275 CPACA**

#### **8.2.1.1.- El Concepto de Inhabilidad en la ley y en la Jurisprudencia.**

La inhabilidad que se reclama no puede escapar al significado uniforme que en la ley y en la jurisprudencia tiene esta expresión.

El reglamento interno del Congreso de la República contenido en ley de carácter orgánico, la 5 de 1992, definió lo que significa una inhabilidad. En su artículo 279 dispuso:

*"ARTÍCULO 279: CONCEPTO DE INHABILIDAD. Por inhabilidad se entiende todo acto o situación que invalida la elección de Congresista o impide serlo."*

Concibe la norma con claridad que la inhabilidad "***invalida la elección***" o le "***impiden serlo***", contemplando en esta segunda expresión aquellas circunstancias sobrevinientes a la elección que impiden asumir o mantener esta investidura. Por tanto, forzoso es concluir que la elección que recaiga sobre una persona incurso en los supuestos fácticos de una norma inhabilitante resulta inválida.

La Jurisprudencia también ha sido clara al señalar que la expresión inhabilidad hace referencia a circunstancias que impiden la validez de la elección o nombramiento en un cargo público, según se trate de cargo cuyo mecanismo de acceso sea lo uno o lo otro; es decir, elección o nombramiento.

Sobre el alcance de la expresión inhabilidad bien vale la pena resaltar lo dicho por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-077 de 2007:

*"Tanto doctrina como jurisprudencia han considerado que las inhabilidades están constituidas por determinadas circunstancias, sean de rango*

*constitucional o legal y que **impiden o imposibilitan que una persona sea elegida** o designada en un cargo público. Se considera igualmente que su objetivo es lograr la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.”*

Para reforzar el concepto de lo que significa la expresión inhabilidad basta mencionar algunas de las muchas definiciones que recoge la reciente sentencia de la Corte Constitucional C-101-18, entre ellas las siguientes:

- *“Dentro de las mencionadas circunstancias, se encuentran las inhabilidades entendidas como aquellas reglas y exigencias que deben observarse para el **acceso** y ejercicio de funciones públicas<sup>7</sup>.*
- *“Desde sus inicios, la Corte ha considerado las inhabilidades como aquellas situaciones creadas por la Constitución o la Ley que impiden o imposibilitan que una persona **sea elegida** o designada en un cargo público. Tienen como objetivo lograr la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar a cargos del Estado<sup>8</sup>.”*
- *“El Consejo de Estado entiende las inhabilidades como aquellas circunstancias personales negativas o situaciones prohibitivas existentes o sobrevenidas consagradas en la Carta y en la ley, **que condicionan el ingreso** o la permanencia en el ejercicio de la función pública, puesto que su inobservancia puede: a) **impedir el acceso (supuesto de inelegibilidad)**; y, b) la solución de continuidad en el cargo, debido a la falta de calidades, cualidades de idoneidad o de moralidad para desarrollar ciertas actividades o adoptar determinadas decisiones, bajo el entendido que busca proteger los principios y valores que gobiernan el ejercicio de la función pública y en especial, evitar que exista aprovechamiento del cargo, la posición o el poder para favorecer intereses propios o de terceros<sup>9</sup>.*

*Según esa Corporación, se trata de “(...) impedimentos de origen político, ético, o moral, **para ser elegido** o nombrado, en determinado cargo, pero*

---

<sup>7</sup> Sentencia C-209 de 2000 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. – Citado en el numeral 36 de la Sentencia C-101 de 2018.

<sup>8</sup> Sentencia C-046 de 1993 M.P. Carlos Gaviria Díaz, reiterado en sentencia C-558 de 1994 del mismo ponente. Citada en el numeral 37 de la Sentencia C-101 de 2018

<sup>9</sup> Consejo De Estado, Sala Plena De Lo Contencioso Administrativo, sentencia del 8 de febrero de 2011, Exp. 11001031500020100099000 Pl. Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Citado en el numeral 38 de la Sentencia C-101 de 2018

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

*que provienen de circunstancias externas, tales como el parentesco, los antecedentes, el ejercicio de otras actividades”<sup>10</sup>, entre otras. “*

- *“En conclusión, para este Tribunal las inhabilidades son circunstancias negativas que buscan asegurar que, quienes aspiran a acceder al ejercicio de la función pública, ostenten ciertas cualidades o condiciones que aseguren su gestión con observancia de criterios de igualdad, eficiencia, moralidad e imparcialidad y además, garanticen la prevalencia de los intereses generales de la comunidad sobre los personales<sup>11</sup>.”*

Adviértase que las citas transcritas son claras en señalar que las inhabilidades **“imposibilitan que una persona sea elegida”**, o lo que es lo mismo, **condicionan el ingreso o impiden el acceso – que en los términos transcritos es igual a ser inelegible** - en los cargos públicos.

**8.2.1.2.- LA ELECCIÓN DEMANDADA SE REALIZÓ CON VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES DE LOS ALCALDES.**

Conforme el transcrito numeral 4 del artículo 37 de la ley 617 de 2002, no podía ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital *“Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio.”*

Esta inhabilidad requiere para su configuración la concurrencia de los siguientes elementos:

- **VINCULO O PARENTESCO:** Hace referencia a la relación de matrimonio, unión permanente o parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, que exista entre el candidato y un funcionario público.

<sup>10</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 12 de octubre de 2001. Exp. 2721 C.P. Roberto Medina López. Citado en el numeral 38 de la Sentencia C-101 de 2018

<sup>11</sup> Sentencia C-564 de 1997 M.P. Antonio Barrera Carbonell. Ver también sentencias C-558 de 1994 M.P. Carlos Gaviria Díaz, Sentencia C-483 de 1998 M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Citado en el numeral 39 de la Sentencia C-101 de 2018.

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

---

- **EJERCICIO DE AUTORIDAD:** Hace referencia a que el funcionario con quien el candidato tenga el vínculo o parentesco haya ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar.
- **TEMPORAL:** Alude a que la mencionada autoridad se haya ejercido dentro del año anterior a la elección.
- **TERRITORIAL:** Exige que la autoridad se haya ejercido dentro del mismo municipio en el que se realiza la elección.

En el presente caso podemos verificar que estos elementos configurativos concurren sin dubitación alguna. Veamos:

**EL VÍNCULO.**

El Señor EUGENIO RANGEL MANRIQUE y la Señora MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA sostienen desde hace muchos años una unión marital de hecho, viven en unión permanente, hacen vida común, conforman junto con su hija ANDREA YALIMAR RANGEL RODIRGUEZ, una familia.

Si bien, EUGENIO RANGEL MANRIQUE y MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA no son formalmente casados, no es menos cierto que el lugar que él le da ella en su vida es el de su esposa. Veamos las siguientes pruebas de esa unión permanente:

1.- En su hoja de vida, el señor EUGENIO RANGEL MANRIQUE, señaló que su estado civil es de "unión libre". Así lo expresó en la que anexó para la celebración de un contrato de prestación de servicios con la Alcaldía de Villa del Rosario en el año 2016. Aunque es ese documento no se registra el nombre de la persona con quien tiene esa unión, el contexto de los siguientes hechos muestra claramente que se trata de MARTHA RODRIGUEZ.

2.- En entrevista que EUGENIO RANGEL MANRIQUE concedió el pasado 13 de noviembre de 2019 al periodista LUIS GABRIEL PÉREZ FONSECA, difundida por la emisora Radio Digital Interactiva – RDI Cúcuta, emisora

que funciona sobre la plataforma Facebook, cuyo audio y video se anexa como prueba, pero que se puede consultar en el link que se referencia en el pie de página<sup>12</sup>, RANGEL reconoció que MARTHA RODRIGUEZ es su esposa, que tuvo el cargo de Comisaria de Familia en la Alcaldía, que por recomendación que le dio una persona solicitó licencia desde un año antes de la elección y que renunció en el mes de mayo de 2019 a ese cargo: Literalmente expresó:

*"PREGUNTA GABIREL: ¿Qué puede usted decir al pueblo Rosariense, a la comunidad que nos escucha a esta hora, de este contexto en el cual han inmiscuido su nombre, y sobre esta supuesta inhabilidad para quitarle la credencial como alcalde electo del Municipio de Villa del Rosario?"*

*RESPUESTA DE EUGENIO RANGEL: "Mire Gabriel, eso es lo más natural cuando pasa una elección, lógicamente las campañas contrarias van a estar pendientes del ganador, van a haber cualquier cantidad de denuncias buscando, buscando hechos jurídicos donde no los hay. **Mire, sí, mi esposa MARTHA RODRIGUEZ, Comisaria de Familia de Villa del Rosario**, ella renunció en los términos de ley, ella, prácticamente, la ley establece de no ejercer jurisdicción política, administrativa o militar. Ella en el mes de octubre pide una licencia, ella se separó del cargo desde el mes de octubre, y fueron, pidieron unas prorrogas y prorrogas, y se le venció el término ya para renunciar en el mes de mayo, pero ella está separada del cargo antes del 27 de octubre que establecía la ley. El Doctor NELSON FLÓREZ, ex Registrador, ex Procurador, fue la persona que estuvo asesorándome en el proceso de la renuncia de MARTHA. Yo le digo a la gente y al pueblo de Villa del Rosario que no se dejen intimidar, pues lógico que la oposición tiene derecho a mirar cualquier inquietud que vaya en contra del candidato que gana. Pero tenga la plena seguridad que ahí no hay nada, hay tenemos la bendición de Dios. Y pues Lógico que eso tendrá otra instancia donde ellos van a demandar, ahora están pidiendo es la inhabilidad con MARTHA, y tenga la plena seguridad, GABRIEL, que un día de estos le daré el teléfono de mi abogado representante, el Doctor NELSON FLOREZ que fue la persona que me asistió y estuvo en el proceso de **la separación del cargo de MARTHA RODRIGUEZ, de mi señora.**"*

---

<sup>12</sup> <https://www.facebook.com/RD1Cucuta/videos/414482689245941/>. Minuto 10:50 aproximadamente.

12

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

---

*PREGUNTADO: ¿Doctor EUGENIO, Para tener claridad, cuando usted habla del mes de octubre, habla del mes de octubre del 2018, o sea, un año antes del proceso de elección?*

*RESPUESTA: Un año antes de la elección, un año antes de la elección, estamos en términos, estamos en todo lo correcto, tengan la plena tranquilidad que ella se separó, sino estoy mal el 19 o el 23 de octubre del año 2018, un año antes de la elección, que es lo que establece la ley. Entonces no hay ninguna clase de inhabilidad porque ella se separó de sus funciones, estaba en una licencia y fuimos agotando las prórrogas, las prórrogas, porque uno no, uno se retiró, uno no sabía si al final iban a dar el aval o uno iba a jugar, entonces llegamos al tema de prórrogas, y ya en el mes de mayo que se vencen las prórrogas definitivas ella hace la renuncia ante el alcalde municipal, pero ella desde los términos de ley, ella estuvo separada del cargo, GABRIEL. Tenga la plena tranquilidad."*

**3.-** En entrevista dada al periodista GABRIEL PÉREZ durante la campaña electoral, divulgada el 6 de octubre de 2019, EUGENIO RANGEL MANRIQUE se refirió a su familia, dijo que era unida, y, señaló que era un buen hijo, un buen padre, un buen esposo. Esposo de quién? Como lo dijo en la entrevista antes transcrita, de MARTHA RODRIGUEZ, la misma que fuera Comisaria de Familia. En esa entrevista, cuyo video se anexa, RANAGEL MANRIQUE expresa:

*"La verdad que es una familia de verdad totalmente unida, es una familia ejemplo de Villa del Rosario, de nuestro barrio, y nuestros hermanos, nuestros sobrinos, nuestros amigos, saben de la calidad de persona que es EUGENIO RANGEL, un buen hijo, un buen hermano, un buen padre, **un buen esposo.**"*

Más adelante, en la entrevista, nuevamente expresa: *"Eso me da mucha fortaleza, mis hermanos, mi familia, mi hija, **mi esposa.**"*

El video completo de la entrevista puede verse en el siguiente link: <https://www.facebook.com/CaballitoEugenioRangelManrique/videos/918004805245316/>. La primera expresión se encuentra a partir del minuto 5; y la segunda a partir de 14:38.

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

---

4.- En las actividades de la campaña electoral, EUGENIO RANGEL MANRIQUE solía aparecer al lado de MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA y de su hija ANDREA YALIMAR RANGEL RODRIGUEZ. En el video que se anexa, divulgado en sus redes el 19 de octubre de 2019, con ellas a su lado, las saluda refiriéndose a su familia, su hija y su esposa. Literalmente se escucha decir:

*“... a toda mi familia, a mi hija, a mi esposa, a las personas que me acompañan, a mis hermanos...”*

En el link:

<https://www.facebook.com/CaballitoEugenioRangelManrique/videos/401634204055956/>, puede observarse el video completo de esta actividad. En el momento marcado con 1 hora, 17 minutos y 45 segundos puede apreciarse como EUGENIO RANGEL Y MARTHA RODRIGUEZ, se abrazan y saludan a los asistentes a la manifestación pública; como en todo el video, en el 1:19:45 puede verse como MARTHA RODRIGUEZ siempre permanece a su lado; y en 1 hora, 23 minutos y 53 segundos está la mención del aparte transcrito.

5.- EUGENIO RANGEL MANRIQUE y MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA tiene una hija común: ANDREA YALIMAR RANGEL RODRIGUEZ. A ella se refiere cuando dice que es un buen padre, un buen esposo y tiene una familia unida. Anexamos el Registro Civil de Nacimiento de ANDREA YALIMAR en donde consta quienes son sus padres.

6.- EUGENIO RANGEL MANRIQUE divulga en sus redes sociales videos y fotografías, tanto de la campaña como su vida personal, donde se evidencia su relación con MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA, entre ellas, la reciente celebración del cumpleaños del candidato RANGEL. Anexamos 12 fotografías visibles en sus redes sociales que muestran, al menos desde el 2010 en adelante su vida de pareja y su unidad familiar. Entre ellas, posan junto a su hija, comparten en una fiesta, reuniones familiares, cocinan juntos, registran juntos asistencia a eventos sociales,

comparten con amigos, se abrazan, celebran cumpleaños; y en las dos últimas, se evidencia el acompañamiento de la Señora RODRIGUEZ en eventos de la reciente campaña a la Alcaldía de RANGEL.

La unión permanente, la vida de pareja que lleva EUGENIO RANGEL MANRIQUE y MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA salta a la vista dentro de los habitantes de este municipio de Villa del Rosario; bien puede decirse, en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, que existe posesión notoria de su estado civil, y que por tanto, es un verdadero hecho notorio dentro de esta sociedad.

#### **EL EJERCICIO DE AUTORIDAD.**

Sea lo primero acreditar que MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA, identificada con la cédula de ciudadanía 60.282.808 expedida en Cúcuta, era titular de cargo de Comisario de Familia en la Alcaldía del municipio de Villa del Rosario, hecho que queda demostrado con la certificación de 13 de noviembre de 2019, suscrita por el Jefe de la Oficina Jurídica y de Personal de la Alcaldía del referido municipio. De conformidad con esta certificación y los documentos que se anexan, esta ha sido la historia laboral de la Señora RODRIGUEZ PINILLA en la Alcaldía:

1. Mediante Decreto Municipal 064 del 22 de mayo de 1996, fue designada Inspectora Superior Civil y de Familia, del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.
2. Tomó posesión de este cargo, en período de prueba, el día 31 de mayo de 1996, tal como constan en el Acta correspondiente que se anexa.
3. Se posesionó nuevamente, esta vez en propiedad, el 1 de octubre de 1996, como consta en el acta respectiva. En estas actas se lee el cargo del que tomó posesión como Inspector Superior Civil de Policía y de Familia.

4. Mediante Decreto Municipal 090 del 30 de diciembre de 1998, artículo 5, se ordena su incorporación a la planta de personal en el cargo de COMISARIO DE FAMILIA del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.
5. Toma formal posesión del cargo de COMISARIO DE FAMILIA el mismo 30 de diciembre de 1998, como consta en el acta que se anexa.
6. Por medio del Decreto 067 del 20 de junio de 2005, se incorpora a MARTHA ELIDE RODRIGUEZ en la planta de personal del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, en el cargo de COMISARIO DE FAMILIA. (VER ARTÍCULO DECIMO CUARTO).
7. Acta de Posesión del 1 de julio de 2005, en la que consta que tomó posesión del cargo de COMISARIO DE FAMILIA, de conformidad con el anterior decreto.
8. Mediante Resolución 846 del 19 de octubre de 2018, expedida por el Alcalde Municipal de Villa del Rosario, se le concedió licencia ordinaria no remunerada, a partir del 23 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año.
9. Mediante Decreto 264 de 28 de diciembre de 2018, suscrito por el Alcalde municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, se le concedió nueva licencia ordinaria no remunerada, a partir del 1 de enero de **2019 hasta el 30 de marzo del mismo año.**
10. Mediante Decreto 066 del 30 de marzo de 2019, suscrito por el alcalde municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, se le concedió nueva licencia "**a partir del 01 de Abril de 2019 hasta el 30 de Mayo de 2019**". Adviértase, en consecuencia, que la Señora MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA estuvo en ejercicio de su cargo el día 31 de marzo de 2019, puesto que la licencia que se le otorgó mediante Decreto 264 de 2018 terminó el 30 de marzo de 2019, y la que le otorgó el Decreto 066 de 2019 inició el 1 de abril

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

---

de 2019. Poco importa para los efectos del ejercicio de la función que el día 31 de marzo de 2019 haya sido un domingo. En cualquier caso, ese día ocupaba el cargo en propiedad, no estaba en licencia y ostentaba el poder propio del cargo.

**11.** El 17 de mayo de 2019, la señora MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA suscribe y radica ante el alcalde municipal de Villa del Rosario su renuncia al cargo de COMISARIO DE FAMILIA.

**12.** Mediante Decreto 093 del 20 de mayo de 2019, el Alcalde Municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, acepta la renuncia de MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA.

Ahora, en cuanto a la naturaleza de las funciones de los COMISARIOS DE FAMILIA hemos afirmado que ellos ejercen autoridad civil y administrativa.

La ley 136 de 1994 trae las conceptualizaciones que comprenden estos tipos de autoridad en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 188. AUTORIDAD CIVIL. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:*

*1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.*

*2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por si o por delegación.*

*3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones.*

*ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.*

*También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.*

La autoridad civil está determinada por un criterio estrictamente funcional, es decir, corresponde analizar las funciones del cargo de Comisario de Familia para identificar si se subsumen en las definiciones legales y jurisprudenciales de esta autoridad.

La autoridad administrativa tiene para su identificación tanto un criterio orgánico como uno funcional. El orgánico hace referencia a cargos públicos concretos: alcalde, secretarios de la alcaldía, jefes de departamento administrativo, gerentes o jefes de las entidades descentralizadas y los jefes de las unidades administrativas especiales. No tratándose el presente caso de ninguno de esos funcionarios, el análisis debe centrarse sobre las funciones del cargo de Comisario de Familia para subsumirlos en los conceptos que la ley y la jurisprudencia dan a la autoridad civil y a la administrativa.

El Cargo de Comisario de Familia está creado por la ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia. En el artículo 84 se dispuso que cada municipio crearía al menos una Comisaria de Familia, integrada con por lo menos un abogado que asumirá la función de Comisario.

Sus funciones fueron fijadas de la siguiente manera en el artículo 86 de la mencionada ley:

*Artículo 86. Funciones del comisario de familia. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. Corresponde al comisario de familia:*

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

---

1. *Garantizar, **proteger, restablecer y reparar** los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.*
2. *Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.*
3. *Recibir denuncias y **adoptar las medidas de emergencia y de protección** necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.*
4. *Recibir denuncias y **tomar las medidas de protección** en casos de violencia intrafamiliar*
5. *Definir provisionalmente sobre **la custodia** y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y  **fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.***
6. ***Practicar rescates** para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande. (Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-0256 de 2008, en el entendido de que previamente, el defensor o el comisario de familia deberá en una decisión escrita, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al menor de edad.)*
7. *Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.*
8. ***Adoptar las medidas de restablecimiento** de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.*
9. ***Aplicar las medidas policivas** que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.*

Por su parte, el Manual de Funciones de los servidores públicos de municipio de Villa del Rosario, expedido mediante Decreto 128 del 3 de

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

---

julio de 2018<sup>13</sup>, refiriéndose al Comisario de Familia reproduce estas funciones, y agrega otras. De manera general señala<sup>14</sup>:

*"Aplicar las normas y velar por el bienestar de la familia, niños, niñas, adolescentes y administración de justicia y contribución al orden público, dirigido a la recepción de denuncias y querellas en las que se encuentre como sindicado o maltratado un menor o se atropellen los derechos de éstos, violencia de genero e intrafamiliar, también ejecutar las labores administrativas complementarias de las tareas propias de niveles superiores.*

Y de manera específica agregó tres funciones a las señaladas en la ley:

*10. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.*

*11. De acuerdo con el área específica del conocimiento técnico, realizar las funciones y actividades que de manera específica le sean asignadas por su superior inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo.*

*12. Conforme al artículo 31 de la ley 640 del 2001, realizar audiencia de conciliación extrajudiciales en materia de familia.*

La AUTORIDAD CIVIL está concebida bajo tres hipótesis, nos detendremos solo en la primera: ***"Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública."***

Sobre este concepto, El Consejo de Estado<sup>15</sup> ha dicho que:

---

<sup>13</sup> Puede verse en este link:

[https://villadelrosarionortedesantander.micolombiadigital.gov.co/sites/villadelrosarionortedesantander/content/files/000313/15637\\_manual-de-funciones-firmado.pdf](https://villadelrosarionortedesantander.micolombiadigital.gov.co/sites/villadelrosarionortedesantander/content/files/000313/15637_manual-de-funciones-firmado.pdf)

<sup>14</sup> Página 121, 122 y 123 del Decreto 128 del 3 de julio de 2018, expedido por el alcalde del municipio de Villa del Rosario, *"Por el cual se ajusta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la Alcaldía de Villa del Rosario Departamento Norte de Santander"*,

<sup>15</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia del 7 de Febrero de 2019. MP ALBERTO YUEPES BARRERIRO. RAD 11001-03-28-000-2018-00048-00

*En esta medida, es claro que si bien el artículo 188 ayuda bastante en la tarea de hallar el sentido mismo de esta forma de autoridad, también es cierto que dicho concepto es algo más que eso, aunque la norma contiene el reducto mínimo de aquella. En tal caso, para la Sala, este tipo de autoridad hace referencia, además de lo que expresa dicha norma, a la potestad de dirección y/o mando que tiene un funcionario sobre los ciudadanos, lo que se refleja en la posibilidad -no necesariamente en el ejercicio efectivo- de impartir órdenes, instrucciones, o de adoptar medidas coercitivas, bien de carácter general o particular, de obligatorio acatamiento para éstos.*

Y Agrega esta sentencia:

*“Conforme a lo antes expuesto, y a modo de conclusión debe señalarse que la autoridad civil no se agota en los eventos regulados en la Ley 136 de 1994, sino que puede entenderse como la facultad que tiene el funcionario público de desempeñar actos de poder, control o dirección sobre los ciudadanos o los bienes del Estado a través del cual no solo cumple la función pública que le fue encomendada, sino que determina el obrar mismo del Estado.*

*En otras palabras, la autoridad civil se entiende como aquella potestad de dirección o mando que tiene determinado servidor público sobre los civiles o particulares, la cual puede hacer cumplir incluso recurriendo a la coacción, esto es, incluso contra la voluntad de los mismos, y que es diametralmente distinta a la autoridad administrativa.”*

En Colombia todos los funcionarios tienen a su cargo funciones públicas y éstas son expresión del poder público, pero no todas tienen función de mando. El mando implica poder dar órdenes y exigir su cumplimiento, y sin duda los Comisarios de Familia lo tienen.

Todas las funciones transcritas implican una genuina expresión del poder público, que, con finalidad de proteger a los menores y adolescentes, lo facultan para decidir todo lo necesario para ello; en consecuencia, manda, ordena, controla; y desde luego, con posibilidad de acudir a la fuerza pública o compeler a quienes desobedezcan.

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

---

Adviértase que la expresión “compulsión” contenida en la norma significa, conforme la acepción de la Real Academia de la Lengua<sup>16</sup> “Apremio que se hace a una persona por parte de un juez o de una autoridad, compeliéndola a realizar algo o a soportar una decisión o una situación ajenas.” Las funciones aquí descritas están inundadas de esta facultad, pues el legislador ha querido que las decisiones de los Comisarios sean ordenes que cumplan efectivamente.

Sería suficiente con señalar que el ejercicio de medidas policivas implica, en caso de desobediencia, la facultad de compulsión o de coacción por medio de la fuerza pública. Tienen los comisarios de familia infinidad de circunstancias en las compelen el cumplimiento de sus decisiones a través de la fuerza pública, comenzando por hacer conducir a quien no acata su citación.

El artículo 53 señala cuales son las medidas de restablecimiento de derechos, entre ellas la amonestación, el retiro inmediato del menor de la actividad que amenace o vulnere sus derechos, la ubicación inmediata en medio familiar, en centros de emergencia, la adopción y cualquier otra que garantice la protección integral de los niños.

A similar conclusión nos lleva la función de practicar rescates que implica la ejecución de operativos para hacer efectiva su decisión, circunstancia que están obligados a soportar los ciudadanos involucrados en sus actuaciones.

Este criterio es el que en reiteradas ocasiones ha tenido en Consejo de Estado para decidir nulidades y pérdida de investidura en casos similares. En efecto, la Sección Primera de esa Corporación, en Sentencia de Pérdida de Investidura del 29 de septiembre de 2016, C.P. MARIA CLAUDA ROJAS LASSO, RAD 47001-23-33-002-2015-00435-01(PI), concluyó que:

*“Dicho lo anterior, considera la Sala que las pruebas allegadas demuestran de manera inequívoca que dentro de los 12 meses anteriores a la elección de*

---

<sup>16</sup> <https://dle.rae.es/?w=compulsi%C3%B3n>

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

---

*Concejales, que lo fue el 30 de octubre de 2011, la hermana del demandado ejerció dicha autoridad civil en Ciénaga (Magdalena), pues fungió como Comisaria de Familia dentro del año inmediatamente anterior a la elección como concejal del demandado.”*

En las consideraciones previas esta sentencia hace un recuento de las funciones y de la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el tema, de los que transcribimos los más relevantes apartes:

*“Es claro que el cargo que desempeñó el actor (Comisarios de Familia) comporta ejercicio de jurisdicción o autoridad administrativa, pues la ley que lo crea y le asigna sus funciones le da un claro carácter de autoridad policiva administrativa, pues las mismas son justamente atribuciones propias de la función policiva administrativa, es decir, que en salvaguardia y prevención del orden público, circunscrito a la seguridad y tranquilidad de la familia, tiene expresas facultades para decidir, ordenar, prohibir e imponer conductas o medidas correctivas a personas concretas, naturales o jurídicas, lo cual encuadra en la definición que para efectos de lo previsto en la Ley 136 de 1994 contiene el artículo 188 de la misma,*

También la Sección Quinta de este Tribunal ha señalado que los Comisarios de Familia ejercen autoridad civil. Textualmente se puede leer:

*“A juicio de la Sala, a partir del examen de las funciones del empleo de Comisario de Familia puede aseverarse que sobre él gravita la acción del municipio en materia de protección a la niñez, la adolescencia y la familia; así, si se tiene en cuenta que conforme con el artículo 7º de la Ley 489 de 1998, en el proceso de asignación de competencias entre la Nación y los entes territoriales “la distribución [debe hacerse] **siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios**, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación...”, resulta imperioso aceptar que el citado empleo comporta competencias que implican el ejercicio de autoridad.*

*Ahora, a qué clase de autoridad corresponde.*

*Incorpora autoridad civil porque, por un lado, autoriza a quien lo ejerce para asumir decisiones sobre temas tan importantes como la*

*atención y la protección a la niñez, la juventud y la familia, pero además, le da la posibilidad de hacer cumplir esas decisiones incluso por la fuerza, y tal como se dijo la autoridad civil implica la posibilidad de tomar decisiones en materia de policía administrativa, materializadas en actos administrativos, y de hacerlas cumplir incluso en contra de la voluntad de los destinatarios de la citadas disposiciones.*

*Las funciones que, en forma específica, implican autoridad civil corresponden a las descritas en los numerales 1 y 5, 6. Las demás puede decirse, incorporan la posibilidad de ejercer jurisdicción o son competencias simplemente administrativas.”<sup>17</sup>*

Dentro del texto de esta sentencia, estos numerales corresponden a las siguientes funciones, establecidas en los mismos numerales del artículo 84 de la ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia:

*“1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.*

*5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en situaciones de violencia intrafamiliar.*

*6. Practicar rescates para conjurar la situación de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.*

Estas reflexiones son suficientes para concluir sin dubitación alguna que los Comisarios de Familia tiene a su cargo autoridad civil, lo que nos releva de analizar otros tópicos de las autoridades previstas en la norma.

---

<sup>17</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia del 2 de mayo de 2013. CP MAURICIO TORRES CUERVO. RAD. 47001-23-31-000-2012-00009-00

**TEMPORAL.**

Corresponde en este ítem acreditar que MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA ejerció esta autoridad dentro del año anterior a la elección; es decir, entre el 27 octubre de 2018 y el 27 de octubre de 2019.

Sea lo primero señalar que la doctrina y jurisprudencia han tenido una posición uniforme y pacífica al señalar que no es necesario el ejercicio material y efectivo de las funciones que implican la autoridad inhabilitante, sino que basta con acreditar que las ostenta el cargo, en la medida que la sola ostentación implica un poder sobre los ciudadanos, en tanto que el ejercicio como la omisión de ellas potencialmente puede afectar el comportamiento de los ciudadanos.

Sobre la autoridad civil, El Consejo de Estado<sup>18</sup> ha dicho que:

*En esta medida, es claro que si bien el artículo 188 ayuda bastante en la tarea de hallar el sentido mismo de esta forma de autoridad, también es cierto que dicho concepto es algo más que eso, aunque la norma contiene el reducto mínimo de aquella. En tal caso, para la Sala, este tipo de autoridad hace referencia, además de lo que expresa dicha norma, a **la potestad de dirección y/o mando que tiene un funcionario sobre los ciudadanos, lo que se refleja en la posibilidad -no necesariamente en el ejercicio efectivo-** de impartir órdenes, instrucciones, o de adoptar medidas coercitivas, bien de carácter general o particular, de obligatorio acatamiento para éstos.*

Sobre esto, recuerda el CNE en la Resolución 5218 de 2019, que:

*“Ahora, es importante traer a colación el planteamiento ya superado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, concerniente a que **no es necesario acreditar el ejercicio efectivo o material de las funciones revestidas de autoridad administrativa, sino demostrar tan solo que se tienen, es decir, con el solo mero hecho de detentarla configura la inhabilidad.** Esa postura jurisprudencial está inspirada en una realidad inocultable y es que los desbalances que pueden suscitarse en las justas electorales por parte*

---

<sup>18</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia del 7 de Febrero de 2019. MP ALBERTO YEPES BARRERIRO. RAD 11001-03-28-000-2018-00048-00

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

*de funcionarios investidos de autoridad administrativa, puede provenir tanto de su conducta activa como de su conducta pasiva, pues tanto simpatizante electoral puede atraer el hecho de asumir algunas decisiones administrativas como el dejarlas de adoptar.*

*Eso mismo ha sido estudiado concretamente en la causal de inhabilidad que aquí nos ocupa al analizar la interpretación dela expresión "hayan ejercido", la cual, según la Sección Quinta del Consejo de Estado<sup>19</sup>, "...la interpretación de la expresión "hayan ejercido" a que se refiere la causal de inhabilidad objeto de estudio, **no implica ni conlleva la realización de actuaciones específicas y concretas que evidencien, por parte del funcionario pariente, el ejercicio material de las funciones a él atribuidas.***

**En suma, para la Sala Electoral, la autoridad se tiene como ejercida con el solo requisito de demostrar que las funciones atribuidas al cargo la implican, de forma que, la misma, se ejerce por el solo hecho de detentarla<sup>20</sup>.**

Y finalmente, en la resolución citada del CNE, se señala que "Como lo ha dicho el Consejo de Estado, no le corresponde a esta corporación ni al operador judicial, cuantificar ni calificar la injerencia que tenga o haya podido tener el pariente del candidato frente al electorado con miras a determinar si efectivamente afectó el principio de igualdad en el plano democrático;"

Resulta oportuno recordar en este acápite que de conformidad con la jurisprudencia reiterada, no es necesario que las funciones que impliquen autoridad administrativa se ejerzan efectivamente, basta con que se ostenten, y que situaciones administrativas como las licencias no producen una desvinculación del cargo ni eximen de la inhabilidad.

El hecho que MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA haya estado en licencia no remunerada no la desvincula de la ostentación de potestades pública con potencialidad de influir el electorado. La licencia es una

<sup>19</sup> Expresión tomada de la sentencia del 28 de julio de 2016, Consejo de Estado, Sección Quinta. C.P. Rocío Araujo Oñate. Rad. 6300123-33-000-2015-00377-01, en la que se cita la sentencia mencionada en el siguiente pie de página

<sup>20</sup> Consejo de Estado. Sección Quinta. Sentencia del 6 de mayo de 2013, Radicado No. 17001-23-31-000-2011-00637-01(Acumulado). C.P: Alberto Yepes Barreiro.

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

---

situación administrativa laboral que no desvincula al funcionario de su cargo, solo suspende algunos, y solo algunos derechos y obligaciones; pero muchos otros siguen vigentes, entre ellos las incompatibilidades que le impone el cargo. Por demás, goza siempre de la posibilidad de renunciar a la licencia y asumir el cargo.

Sobre si las licencias eliminan el ejercicio de las autoridades que generan inhabilidad, el Consejo de Estado, en su sección Quinta se ha expresado en el siguiente sentido:<sup>21</sup>

***“Así las cosas, ni la designación de alcalde ad-hoc con el Decreto No. 068 del 11 de marzo de 2010, ni la concesión de licencia no remunerada al alcalde titular del municipio Pijiño del Carmen con el Decreto No. 055 del 3 de los mismos mes y año, impidieron que el doctor Antonio Eljadue Gutiérrez ostentara –que no ejerciera- las funciones propias del alcalde; en la primera situación, porque el alcalde ad-hoc solamente se ocupó de las funciones electorales de cara al certamen electoral del 14 de marzo de 2010, y en la segunda situación, porque la licencia otorgada y la designación de alcalde encargado, no privó al titular del cargo de la potencialidad de ejercer las funciones inherentes a la dignidad de alcalde. Es decir, que estas situaciones administrativas no tienen ninguna incidencia en la posición jurisprudencial de esta Corporación, según la cual la configuración de la inhabilidad estudiada no requiere del ejercicio efectivo de la autoridad, pues basta con que se ostenten.”***

Este criterio también reiterado por la Sala Plena del Consejo de Estado el 10 de julio de 2012<sup>22</sup>, en los siguientes términos:

*“Dicho lo anterior, y atendiendo a la circunstancia del presente caso, en el cual el Alcalde estaba gozando de una licencia no remunerada en virtud del Decreto 045 del 23 de febrero de 2010 “por medio del cual se concede una licencia no remunerada al Alcalde del Municipio de Tenerife, Magdalena”, desde el 24 de febrero de 2010 hasta el 24 de marzo del mismo año.*

---

<sup>21</sup> Sentencia de Sala Plena del Consejo de Estado del 20 de febrero de 2012. MP SUSANA BUITRAGO VALENCIA. RAD. 11001032800020100009900

<sup>22</sup> Sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 10 de Julio de 2012, MP. OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ. RAD. 11001-03-28-000-2010-00098-00

*Es necesario analizar este presupuesto concatenado con el primero de los aquí expuestos, por cuanto la demandada consideró que por el hecho que su cónyuge no estuviera ejerciendo como Alcalde el día de las elecciones se debía entender que la causal no se configuraba.*

*En el presente caso, es necesario tener presente que la designación de un Alcalde Ad hoc, no implica que el titular se desprenda de manera definitiva de su condición, por cuanto éste en cualquier momento puede reasumir las mismas.*

*En conclusión, en aquellos eventos de designación de alcaldes ad hoc, el titular sigue ostentando la calidad de tal, y tiene la posibilidad de ejercer en cualquier momento autoridad civil o política en el municipio, lo que implicaría una potencialidad en la vulneración del principio de igualdad electoral<sup>23</sup>. En un caso similar la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo se pronunció en los siguientes términos:*

*“Ahora, si bien es cierto que para el 14 de marzo de 2010, fecha en la cual se realizaron las elecciones, el padre del demandado estaba en uso de sus vacaciones, que fueron concedidas mediante Resolución núm. 041 de 22 de febrero de 2010, entre el 23 de febrero y el 15 de marzo de ese año, no lo es menos que de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, si la falta es temporal, con excepción de la suspensión, el Alcalde “ encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios. El encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático”.*

*De lo anterior, forzoso es concluir que en las faltas temporales, con la excepción ya anotada, el Alcalde mantiene las facultades que la Constitución y la Ley le otorgan, por lo que tampoco resulta de recibo este argumento que adujo el demandado en su defensa”<sup>24</sup>.*

***La licencia solicitada por el señor Enoc Adolfo Guzmán del Portillo para ausentarse del ejercicio del cargo como alcalde del municipio de***

---

<sup>23</sup> Ver sentencia del 20 de febrero 2012, MP Dra. Susana Buitrago Valencia, Exp: 2010-0009-00.

<sup>24</sup> Bogotá, D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil once (2011), CONSEJERA PONENTE: DOCTORA MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ, Expediente núm. 11001-03-15-000-2011-00515-00.

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

---

*Tenerife, permite inferir una maniobra tendiente a burlar la prohibición constitucional, con lo cual, la alegada confianza legítima, dicho sea de paso, de manera extemporánea, pierde por completo cualquier soporte fáctico.*

*De tal forma, se afirma que el tercer presupuesto exigido para la configuración de la causal de inhabilidad se cumple en el presente caso."*

Finalmente, las licencias ordinarias no remuneradas que se le concedieron a MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA no cubrieron todo el período del año anterior a la elección de EUGENIO RANGEL MANRIQUE, en tanto, como puede verificarse en las pruebas anexas, la segunda de las licencias fue ordenada mediante Decreto 264 del 28 de diciembre de 2018, suscrito por el alcalde de Villa del Rosario, en los siguientes términos:

*"Conceder licencia ordinaria no remunerada a la funcionaria MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA, por el término de noventa (90) días calendario a partir del 01 de Enero **hasta el 30 de Marzo, inclusive**, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución."*

Y la parte motiva refleja que esas fueron las fechas exactas para las cuales la funcionaria pidió la licencia.

A MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA se le concedió una nueva licencia, que no empalma en el tiempo con la anterior. En efecto, mediante Decreto Municipal 066 del 30 de marzo de 2019, el Alcalde de Villa del Rosario dispuso:

*"Conceder prórroga a la licencia ordinaria no remunerada de la funcionaria MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA por el término de treinta (30) días hábiles **a partir del 01 de Abril de 2019 hasta el 20 de Mayo de 2019, inclusive**, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución."*

Una licencia terminó el 30 de marzo de 2019 y la otra comenzó el 1 de abril de 2019; de manera que el día 31 de marzo de 2019 la funcionaria Comisaria de Familia MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA estaba en ejercicio pleno de las funciones de su cargo, ostentaba el cargo, no tenía

suspendida el ejercicio de sus funciones, no estaba en licencia. Esta fecha, desde luego, está dentro del año anterior a la elección que se dio el 27 de octubre de 2019, definiéndose, una vez más, con claridad absoluta, este elemento de inhabilidad que se estudia.

#### **ELEMENTO TERRITORIAL.**

Salta a la vista, tanto de los formularios electorales que acreditan la inscripción de la candidatura (E-6 AL), como de la declaración de elección contenida en el formulario E-26-ALC, que EUGENIO RANGEL MANRIQUE se inscribió y se eligió Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander; y que este es el mismo municipio en el que MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA, con quien tiene unión permanente, fue designada, se posesionó y ejerció el cargo y las funciones de Comisario de Familia, tal como lo acreditan las certificaciones, decretos, resoluciones y actas de posesión que se acompañan a esta demanda.

En consecuencia, también está acredita este último elemento constitutivo de la inhabilidad que se demanda.

#### **9.- SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 229, 230, 231 y 277 del CPACA, y las demás normas que resulten pertinentes al caso, solicito la suspensión provisional de los efectos del acto cuya nulidad se está demandando. Se trata de:

*“El formulario E-26 ALC, expedido por los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Departamento de Norte de Santander, de fecha 16 de noviembre de 2019, que contiene el resultado de las votaciones para la Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario y la declaración de elección como Alcalde de EUGENIO RANGEL MANRIQUE.”*

#### **9.1.- SUSTENTO DE LA SOLICITUD.**

Los delegados del Consejo Nacional Electoral en el Departamento de Norte de Santander para los escrutinios derivados de las elecciones del

pasado 27 de octubre de 2019, declararon la elección como Alcalde del Municipio del Villa del Rosario del Señor EUGENIO RANGEL MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía # 88.188.024, muy a pesar que sobre él pesa una inhabilidad que no le permitía ni inscribirse ni elegirse como tal.

Esta inhabilidad se configura en tanto EUGENIO RANGEL MANRIQUE vive en unión libre con la señora MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA, quien dentro del último año anterior a la elección fue titular del cargo de COMISARIO DE FAMILIA del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, cargo que ostenta potestades consideradas como de autoridad civil, lo que contraría lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 37 de la ley 617 de 2000.

La disposición legal que soporta esta inhabilidad está consagrada en el numeral 4 del artículo 37 de la ley 617 del año 2002, y en lo pertinente señala:

***"ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE.** El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:*

*Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:*

*4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.*

Los elementos que configuran esta inhabilidad están plenamente demostrados de la siguiente manera

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

---

- Que EUGENIO RANGEL MANRIQUE, fue inscrito como candidato a la Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario para las elecciones realizadas el pasado 27 de octubre de 2019 consta en el correspondiente formulario electoral E-6 AL que está anexo a este escrito; y, que fue declarado electo como Alcalde de ese municipio consta en el formulario E-26 ALC que expidieron los Delegados del Consejo Nacional Electoral para Norte de Santander el pasado 16 de noviembre de 2019, que también está anexo a este escrito, junto con su constancia de notificación.
- Que EUGENIO RANGEL MANRIQUE, vive en unión libre con MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA está acreditado por el reconocimiento que el mismo RANGEL hace en declaración radial que se anexa, sin perjuicio todos los otros documentos anexados que evidencian su vida común: Videos en donde se refiere a ella como su esposa, su hoja de vida que reconoce que vive en unión libre, la existencia de una hija común, y múltiples fotografías sobre la campaña y su vida familiar que no deja duda alguna.
- Que MARTHA ELIDE RODRIGUEZ MANRIQUE, ha ejercido el cargo de COMISARIO DE FAMILIA en el municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, está acreditado con la certificación de fecha 13 de noviembre de 2019, suscrita por el Jefe de la Oficina Jurídica y de Personal de la Alcaldía de Villa del Rosario. Adicionalmente, con los decretos y resoluciones, así como sus actas de posesión. Son estos documentos los siguientes:
  - Decreto Municipal 064 del 22 de mayo de 1996, mediante el cual fue designada Inspectora Superior Civil y de Familia, del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.
  - Acta de Posesión del 31 de mayo de 1996.
  - Acta de Posesión del 1 de octubre de 1996.

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

---

- Decreto Municipal 090 del 30 de diciembre de 1998, artículo 5, se ordena su incorporación a la planta de personal en el cargo de COMISARIO DE FAMILIA del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.
- Acta de Posesión del 30 de diciembre de 1998, por medio de la cual tomó formal posesión de cargo de COMISARIO DE FAMILIA.
- Decreto 067 del 20 de junio de 2005, por medio del cual se incorporó a MARTHA ELIDE RODIRUGEZ en la planta de personal del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, en el cargo de COMISARIO DE FAMILIA. (VER ARTÍCULO DECIMO CUARTO).
- Acta de Posesión del 1 de julio de 2005, en la que consta que tomó posesión del cargo de COMISARIO DE FAMILIA, de conformidad con el anterior decreto.
- Resolución 846 del 19 de octubre de 2018, expedida por el Alcalde municipal de Villa del Rosario, por medio de la cual se le concedió licencia ordinaria no remunerada, a partir del 23 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año.
- Decreto 264 de 28 de diciembre de 2018, suscrito por el Alcalde municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, mediante el cual se le concedió nueva licencia ordinaria no remunerada, a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 30 de marzo del mismo año.
- Decreto 066 del 30 de marzo de 2019, suscrito por el alcalde municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, se le concedió nueva licencia **"a partir del 01 de Abril de 2019 hasta el 30 de Mayo de 2019"**. Adviértase, en consecuencia, que la Señora **MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA estuvo en ejercicio de su cargo el día 31 de marzo de**

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

---

2019, puesto que la licencia que se le otorgó mediante Decreto 264 de 2018 terminó el 30 de marzo de 2019, y la que le otorgó el Decreto 066 de 2019 inició el 1 de abril de 2019. Poco importa para los efectos del ejercicio que el día 31 de marzo de 2019 haya sido un domingo.

- Carta de renuncia al cargo de COMISARIO DE FAMILIA suscrita y radicada el 17 de mayo de 2019.
- Decreto 093 del 20 de mayo de 2019, del Alcalde Municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, mediante el cual acepta la renuncia de MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA.
- Que el cargo de COMISARIO DE FAMILIA tiene asignadas funciones que implican el ejercicio de autoridad civil fluye de carácter imperativo de sus funciones que lo facultan para mandar, ordenar, controlar y compeler el cumplimiento de sus funciones. Por demás es tema resuelto por la jurisprudencia colombiana, entre otras, en las citadas sentencias en Sentencia de Pérdida de Investidura del 29 de septiembre de 2016, M.P. MARIA CLAUDA ROJAS LASSO, RAD 47001-23-33-002-2015-00435-01(PI)
- Que las licencias concedidas a MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA no cubrieron todo el período de tiempo comprendido en el último año anterior a la elección del pasado 27 de octubre de 2019, se desprende de los decretos municipales 264 de 2018 y 066 de 2019, que evidencian que estuvo al frente del cargo el 1 de abril de 2019.
- Que las licencias ordinarias no remuneradas no la desvinculan del cargo, y, por tanto, no impiden que ostente las funciones propias del mismo frente a la comunidad, es asunto claro en la legislación laboral y así aprehendido por la jurisprudencia, entre otras, por las sentencias Sentencia de Sala Plena del Consejo de Estado del 20 de febrero de 2012. MP SUSANA BUITRAGO VALENCIA. RAD.

11001032800020100009900 y Sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 10 de Julio de 2012, MP. OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ. RAD. 11001-03-28-000-2010-00098-00

- Y, que la elección de EUGENIO RANGEL MANRIQUE se dio en el mismo municipio en que MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA ejerció autoridad civil puede verificarse en todos los documentos antes señalados, que acreditan la inscripción y elección del primero, y las designaciones, posesiones y distintas situaciones administrativas laborales de la segunda.

Teniendo en cuenta que: i) EUGENIO RANGEL MANRIQUE fue inscrito como candidato y elegido como Alcalde del Municipio de Villa del Rosario en las elecciones del pasado 27 de octubre de 2019; ii) Que tiene una unión libre con MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA; iii) Que RODRIGUEZ PINILLA en su condición de COMISARIO DE FAMILIA del mismo municipio ejerció autoridad civil; iv) Que esta autoridad civil se ejerció incluso dentro del año anterior a la elección de RANGEL MANRIQUE; fluye como conclusión que la declaración de elección de EUGENIO RANGEL MANRIQUE viola el numeral 4 del artículo 37 de la ley 617 de 2000, razón por la cual se cumplen los presupuestos necesarios para que proceda la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo en virtud de los cuales se hizo tal declaración.

#### **10.- PRUEBAS**

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentos:

1. Poder para actuar
2. Formulario Electoral E-26 ALC, de fecha 16 de noviembre de 2019, expedido por los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Departamento de Norte de Santander, mediante el cual se declaró elegido como Alcalde del Municipio de Villa del Rosario a EUGENIO RANGEL MANRIQUE. (Acto Demandado) Este documento ha sido publicado por la Registraduría Nacional del

30

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

---

Estado Civil en la web en la siguiente dirección:  
<https://escrutinio.procesoselectorales.com/visualizarDoc>.<sup>25</sup>

3. Constancia de notificación del formulario Electoral E-26 ALC, de fecha 16 de noviembre de 2019, expedido por los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Departamento de Norte de Santander, mediante el cual se declaró elegido como Alcalde del Municipio de Villa del Rosario a EUGENIO RANGEL MANRIQUE. (Acto Demandado)
4. Impresión del pantallazo de la página web del DANE correspondiente a la información de la población de Villa del Rosario, Norte de Santander<sup>26</sup>.
5. Formulario Electoral E-6 AL correspondiente a la inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario de EUGENIO RANGEL MANRIQUE
6. Hoja de Vida de EUGENIO RANGEL MANRIQUE aportado por él para firmar un contrato con la Alcaldía de Villa del Rosario en el año 2016, donde expresó que su estado civil es "Unión Libre". (16 Fls)
7. Video 1. Entrevista que EUGENIO RANGEL MANRIQUE concedió el pasado 13 de noviembre de 2019 al periodista LUIS GABRIEL PÉREZ FONSECA, difundida por la emisora Radio Digital Interactiva - RDI Cúcuta, emisora que funciona sobre la plataforma Facebook, cuyo audio y video se anexa como prueba. Igualmente solicito se tenga como prueba el video completo de esta entrevista que puede ser visto en el siguiente link:

---

<sup>25</sup> Se puede acceder a este documento mediante la página <https://www.registraduria.gov.co>. En el menú superior a la derecha se da click en ELECTORAL, y en el menú que se despliega se elige ELECCIONES 2019. Ahí nuevamente se presentan varias opciones: Se elige ESCRUTINIO. En el nuevo pantallazo, en el menú NIVEL DE ORIGEN se elige GENERAL. Aparece la opción Departamento: Se elige Norte de Santander. Se da click en la opción CONSULTAR. En el nuevo pantallazo se visualiza un reglón con el nombre de ALCALDE, dentro de él el segundo renglón contiene el E26 ALC de la Alcaldía de Villa del Rosario.

<sup>26</sup> <https://sitios.dane.gov.co/cnpv/#!/>

<https://www.facebook.com/RDICucuta/videos/414482689245941/>. El aparte transcrito puede verse a partir del minuto 10:50 aproximadamente.

8. VIDEO 2. Entrevista de EUGENIO RANGEL en donde se expresa que es un buen padre, un buen hijo y un buen esposo. Igualmente solicito se tenga como prueba el video completo que puede verse en el siguiente link:  
<https://www.facebook.com/CaballitoEugenioRangelManrique/videos/918004805245316/>. Resultan relevantes las expresiones a partir del minuto 5; y, luego, a partir del minuto 14:38.
9. VIDEO 3. EUGENIO RANGEL MANRIQUE, en tarima junto a MARTHA RODRIGUEZ y ANDREA YALIMAR RANGEL, donde las saluda como "Mi hija" y "Mi esposa". Igualmente solicito se tenga como prueba el video completo visible en el siguiente link: En el link:  
<https://www.facebook.com/CaballitoEugenioRangelManrique/videos/401634204055956/>. En el momento marcado con 1 hora, 17 minutos y 45 segundos puede apreciarse como EUGENIO RANGEL Y MARTHA RODRIGUEZ, se abrazan y saludan a los asistentes a la manifestación pública; como en todo el video, en el 1:19:45 puede verse como MARTHA RODRIGUEZ siempre permanece a su lado; y en 1 hora, 23 minutos y 53 segundos está la mención del aparte transcrito.
10. Doce (12) fotografías que acreditan la vida familiar entre EUGENIO RANGEL MANRIQUE y MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA.(10 Fls)
11. Registro Civil de Nacimiento de ANDREA YALIMAR RANGEL RODRIGUEZ, hija de la pareja antes mencionada. (1 Fl)
12. Manual de Funciones de los servidores públicos de municipio de Villa del Rosario, expedido mediante Decreto 128 del 3 de julio de 2018. Se anexa en físico las páginas 121 a 123 pertinentes para

las funciones de COMISARIO DE FAMILIA. Se aporta en medio digital archivo PDF con el manual completo. El archivo se identifica con el siguiente nombre: 12 MANUAL DE FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO DECRETO128 DEL 3 DE JULIO DE 2018.pdf . A su vez solicito se tenga como prueba el documento completo visible en el siguiente link correspondiente a la web del municipio de Villa del Rosario: [https://villadelrosarionortedesantander.micolombiadigital.gov.co/sites/villadelrosarionortedesantander/content/files/000313/15637\\_manual-de-funciones-firmado.pdf](https://villadelrosarionortedesantander.micolombiadigital.gov.co/sites/villadelrosarionortedesantander/content/files/000313/15637_manual-de-funciones-firmado.pdf)

13. Certificación de fecha 13 de noviembre de 2019, suscrita por el Jefe de la Oficina Jurídica y de Personal de la Alcaldía de Villa del Rosario
14. Decreto Municipal 064 del 22 de mayo de 1996, mediante el cual fue designada Inspectora Superior Civil y de Familia, del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.
15. Acta de Posesión del 31 de mayo de 1996.
16. Acta de Posesión del 1 de octubre de 1996.
17. Decreto Municipal 090 del 30 de diciembre de 1998, artículo 5, se ordena su incorporación a la planta de personal en el cargo de COMISARIO DE FAMILIA del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.
18. Acta de Posesión del 30 de diciembre de 1998, por medio de la cual tomó formal posesión de cargo de COMISARIO DE FAMILIA.
19. Decreto 067 del 20 de junio de 2005, por medio del cual se incorpora a MARTHA ELIDE RODRIGUEZ en la planta de personal del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, en el cargo de COMISARIO DE FAMILIA. (VER ARTÍCULO DECIMO CUARTO).

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

---

20. Acta de Posesión del 1 de julio de 2005, en la que consta que tomó posesión del cargo de COMISARIO DE FAMILIA, de conformidad con el anterior decreto.
21. Resolución 846 del 19 de octubre de 2018, expedida por el Alcalde municipal de Villa del Rosario, por medio de la cual se le concedió licencia ordinaria no remunerada, a partir del 23 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año.
22. Decreto 264 de 28 de diciembre de 2018, suscrito por el Alcalde municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, mediante el cual se le concedió nueva licencia ordinaria no remunerada, a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 30 de marzo del mismo año.
23. Decreto 066 del 30 de marzo de 2019, suscrito por el alcalde municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, se le concedió nueva licencia **"a partir del 01 de Abril de 2019 hasta el 30 de Mayo de 2019"**. Adviértase, en consecuencia, que la Señora MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA estuvo en ejercicio de su cargo el día 31 de marzo de 2019, puesto que la licencia que se le otorgó mediante Decreto 264 de 2018 terminó el 30 de marzo de 2019, y la que le otorgó el Decreto 066 de 2019 inició el 1 de abril de 2019. Poco importa para los efectos del ejercicio que el día 31 de marzo de 2019 haya sido un domingo.
24. Carta de renuncia al cargo de COMISARIO DE FAMILIA suscrita y radicada el 17 de mayo de 2019.
25. Decreto 093 del 20 de mayo de 2019, del Alcalde Municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, mediante el cual acepta la renuncia de MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA.

Solicito las siguientes DECLARACIONES:

1. Declaración de Parte de EUGENIO RANGEL MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía # 88.188.024, quien puede ser localizado en su vivienda ubicada en la Calle 1 # 13-29 Barrio San Gregorio, Villa del Rosario, Norte de Santander. En su defecto, después del 1 de enero de 2019, se le podrá localizar en la Alcaldía de Villa del Rosario, ubicado en la carrera 7 # 4-71, Barrio Centro, de ese municipio. También se le puede localizar en el siguiente correo electrónico eugenio-876@outlook.com, y en el teléfono celular 321 9861090.
2. Declaración de MATHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA, identificada con la C.C. # 60.282.808. A ella se le puede localizar en su residencia ubicada en la Calle 1 # 13-29 Barrio San Gregorio, Villa del Rosario, Norte de Santander.
3. Declaración de ANDREA YALIMAR RANGEL RODRIGUEZ, ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía # 1.004.911.524, hija de EUGENIO RANGEL MANRIQUE y de MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA, a quien se puede localizar en su residencia ubicada en la Calle 1 # 13-29 Barrio San Gregorio, Villa del Rosario, Norte de Santander.

Estas declaraciones tiene por objeto acreditar la relación de unión permanente que existe entre EUGENIO RANGEL MANRIQUE y MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA. Tratándose de “unión permanente” las declaraciones resultan idóneas para demostrar su existencia; el hecho a demostrar es parte esencial de los supuestos fácticos que estructuran la inhabilidad demandada; y resulta útil para lograr la certeza necesario de los mismos.

90

**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
**ABOGADO**

---

**11.- LUGAR Y DIRECCIÓN DE LAS PARTES - ARTÍCULO 162 CPACA**

**DEMANDADO:** EUGENIO RANGEL MANRIQUE, puede recibir notificaciones y comunicaciones en la siguiente dirección: Calle 1 # 13-29 Barrio San Gregorio, Villa del Rosario, Norte de Santander.

También se le puede localizar en el siguiente correo electrónico eugenio-876@outlook.com, y en el teléfono celular 321 9861090<sup>27</sup>

**DEMANDANTE:** CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ puede recibir notificaciones y comunicaciones en la siguiente DIRECCIÓN: Urbanización La Estancia, Casa 23, Boconó, Villa del Rosario, Norte de Santander.

También se le puede localizar en el siguiente correo electrónico: [sochacarlos@hotmail.com](mailto:sochacarlos@hotmail.com).

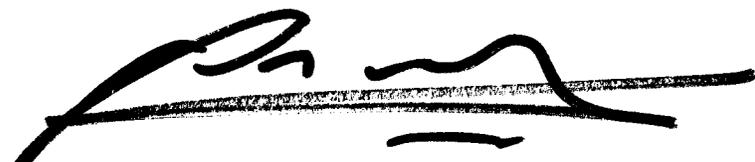
**APODERADO DEL DEMANDANTE:** EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO, recibiré comunicaciones y notificaciones en mi correo electrónico [mastra86@hotmail.com](mailto:mastra86@hotmail.com) en su defecto, en mi oficina de abogado ubicada en la calle 7A # 3E-26 barrio popular de la ciudad de Cúcuta (N.de.S) Teléfono. 3208508027.

**12. RELACIÓN DE ANEXOS**

Se anexan todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

De los Honorables Magistrados.

Comedidamente,



**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
CC: 13.392.335 Expedida en el Zulia (N.de.S)  
T.P: 203.173 C. S. Judicatura

---

<sup>27</sup> Estos datos han sido obtenidos de la copia del formulario de inscripción de la candidatura de EUGENIO RANGEL MANRIQUE, formulario E6 AL del Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander, correspondientes a la Coalición Es momento de Crecer.

Señores:  
**HONORABLES  
MAGISTRADOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER®**

**REF: PODER**

CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.612.705 expedida en Tipacoque, Boyacá, en mi condición de candidato a la Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, en las elecciones del pasado 27 de octubre de 2019, avalado e inscrito por el Partido de Unidad Nacional – Partido de la U - CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía # 13.392.335 expedida en el Zulia (N.de.S) y con la Tarjeta Profesional # 203.173 CSJ, para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de nulidad electoral contra el acto de declaración de elección del Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, para el período constitucional 2020-2023.

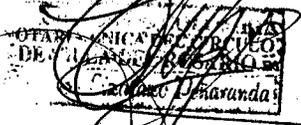
El apoderado, queda ampliamente facultado para presentar la demanda, y dentro del proceso todo tipo de solicitudes, reclamos, recursos e incidentes; participar en todas las instancias procesales, así como en todo tipo de audiencias y actuaciones; y, realizar todas las actividades propias y necesarias para el desarrollo de este mandato. Además de las facultades generales previstas en el Código General del Proceso y en el CPACA queda facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar y reasumir.

Comendidamente,



**CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ**  
C.C. # 6.612.705 expedida en Tipacoque (Boyacá)

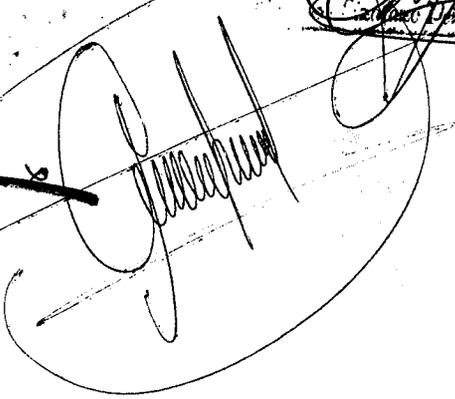
Tribunal Administrativo de N. de S.  
Carlos  
Julio Socha Hernández  
6.612.705  
Tipacoque (Boyacá)  
06 Dic 19



Acepto



**EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO**  
CC: 13.392.335 expedida en el Zulia (N.de.S)  
T.P: 203.173 C.S.Judicatura





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL SUSCRITO DELEGADO DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**

**CERTIFICA**

Que según el Acta General de Escrutinio Departamental suscrito por la Comisión Escrutadora General de Norte de Santander, Certifica que en el folio 61 confirma la declaratoria de elección, y declaró electo Alcalde del municipio de Villa del Rosario de Norte de Santander, para el periodo Constitucional 2020-2023, al candidato **EUGENIO RANGEL MANRIQUE**, en la fecha 16-11-2019 07:25:41 pm. La Comisión Escrutadora autoriza y genera un formulario E-26 final, el cual es leído y notificado en estrados.

Dada en San José de Cúcuta, a los 03 días del mes de diciembre de 2019.



**HENRY PERALTA PAEZ**

Delegado del Registrador Nacional Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES  
27 DE OCTUBRE DE 2019  
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO GENERAL  
ALCALDE

E-26 ALC

Pág 1 de 2

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN MUNICIPIO 100-VILLA DEL ROSARIO

En AUDITORIO DIAN CLL 8A N 3-50 EDIFICIO PALACIO NACIONAL 2 PISO, a las 7:25 PM el día 16 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	16698	DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
002	EUGENIO RANGEL MANRIQUE	COALICIÓN ES MOMENTO DE CRECER	16768	DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE
003	FRANCISCO JAVIER LONDOÑO PINZON	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	1653	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES
004	HILSE YAMILE ALDANA PEREZ	PARTIDO CAMBIO RADICAL	6990	SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA
005	LUIS GERSON RUIZ HERNANDEZ	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	2384	DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
006	JUAN YENID SUAREZ GOMEZ	COALICIÓN POR LA DEMOCRACIA Y LA PAZ	2028	DOS MIL VEINTIOCHO

TOTAL POR CANDIDATOS	46533	CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES
VOTOS EN BLANCO	1365	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO
VOTOS VÁLIDOS	47898	CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO
VOTOS NULOS	14650	CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA
VOTOS NO MARCADOS	18058	DIECISEIS MIL CINCUENTA Y OCHO
TOTAL GENERAL	78606	SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS

ADÁN ALFONSO GUERRERO  
RODRÍGUEZ  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ARMANDO ROJAS FIERRO  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

HERISO ALBERTO JOSE CABELLO  
GUTIERREZ  
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ  
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: sábado 16 noviembre de 2019 a las 7:25 PM

E26\_ALC\_1\_25\_100\_XXX\_XX\_XX\_X\_6015\_F\_96

KV 2.0.4.0.1.3

**ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES  
27 DE OCTUBRE DE 2019  
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO GENERAL  
ALCALDE

E-26 ALC

Pág 2 de 2

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN      MUNICIPIO 100-VILLA DEL ROSARIO

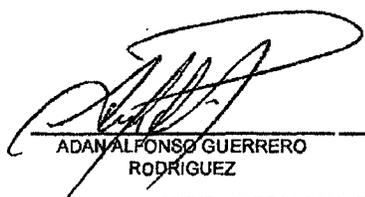
En AUDITORIO DIAN CLL 8A N 3-50 EDIFICIO PALACIO NACIONAL 2 PISO, a las 7:25 PM el día 16 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

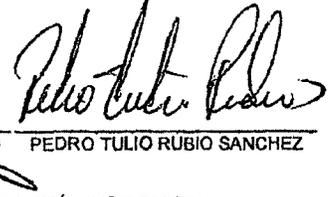
DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara electo como ALCALDE del departamento de NORTE DE SAN, municipio de VILLA DEL ROSARIO para el periodo 2020-2023 al siguiente candidato:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
EUGENIO RANGEL MANRIQUE	COALICIÓN ES MOMENTO DE CRECER	88188024

En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio VILLA DEL ROSARIO-NORTE DE SAN.



ADAN ALFONSO GUERRERO RODRIGUEZ      ARMANDO ROJAS FIERRO      CORSO ALBERTO JOSE CABELLO GUTIERREZ      PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ  
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA      SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Información actualizada: 30 de Agosto 2019.

¿Cuántos somos?

¿Dónde estamos?

¿Cómo vivimos?



Microdatos

# ¿CUÁNTOS SOMOS?

Encuentre aquí información de los diferentes indicadores censales y explórelas a través de gráficos interactivos.

Seleccione a continuación los criterios de consulta: tema o división territorial.

## Tema

- Información general +
- Población +
- Índices demográficos +
- Alfabetismo +

## División territorial

Escriba el departamento o municipio que desea consultar:

Villa Del Rosario

Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

## Información general

### Villa Del Rosario | Población total | 2018

Fuente: DANE - Dirección de Censos y Demografía

*Nota: La información de número de viviendas, hogares y personas, a nivel municipal se actualizó el 12 de Noviembre de 2019, de acuerdo con la revisión de límites oficiales municipales dispuestos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.*

# 9 3.7 3 5

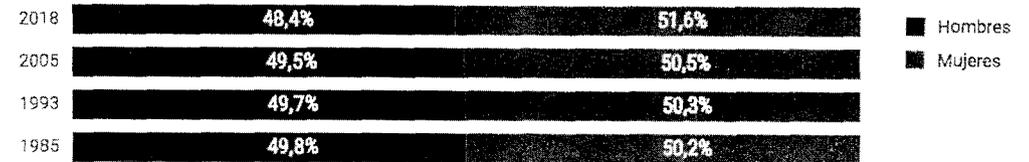
personas efectivamente censadas

### Villa Del Rosario | Distribución de la población por sexo y grupos de edad | 2018

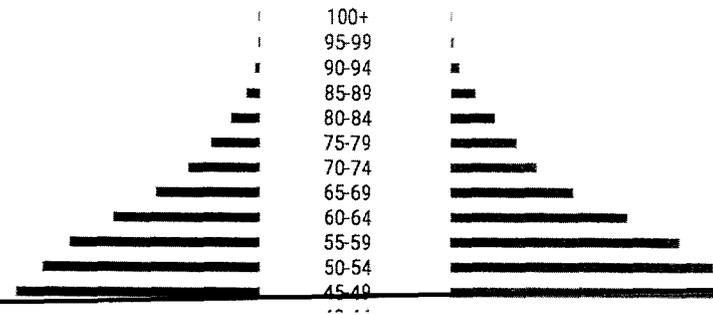
Fuente: DANE - Dirección de Censos y Demografía

### Villa Del Rosario | Distribución de la población por sexo | 2018

Fuente: DANE - Dirección de Censos y Demografía



#### Grupos de edad



COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

ALCALDIA

Consecutivo: 01



E6AL2510000429501

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019 PERIODO 2020 - 2023



E - 6 AL

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	<b>NORTE DE SANTANDER</b>	<b>VILLA DEL ROSARIO</b>	25	100
NOMBRE DE LA COALICIÓN:				
<b>ES MOMENTO DE CRECER</b>				

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 1	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO		
	88188024	47	<input checked="" type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> F	
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:			
	EUGENIO				
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:				
RANGEL	MANRIQUE				
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:				
3219861090	eugenio-876@outlook.com				

SECCIÓN 2	OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA		DECLARACIÓN DEL CANDIDATO
	<p>Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)</p> <p>La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)</p>		
		 FIRMA DE ACEPTACIÓN	

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO		
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		CON PERSONERÍA JURÍDICA <input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS		SIN PERSONERÍA JURÍDICA <input type="checkbox"/>

Si el candidato pertenece a un Partido o movimiento Político favor diligenciar la información:

Nombre del Suscriptor:	Correo:	Teléfono:
DUBAN MARCELL MARTINEZ MENDEZ	sopORTE@partidoliberal.org.co	3014615716

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la información de los inscriptores

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA				
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:	CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR:	VIGENCIA DE PÓLIZA DE SERIEDAD:		
		FECHA INICIAL:	FECHA FINAL:	
PÓLIZA DE SERIEDAD	PÓLIZA DE GARANTÍA	No.:	COMPañía ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:	VALOR AMPARADO:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN				
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
PARTIDO ALIANZA VERDE	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).  
 Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Consecutivo: 01

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019 PERIODO 2020 - 2023



E - 6 AL

E6AL2510000429501

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	25	100
	NOMBRE DE LA COALICIÓN: ES MOMENTO DE CRECER			

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios		
Aval / Acuerdo de Coalición	5	Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Delegación expedición de Aval	1	Presento libros de cuentas	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Carta de Aceptación fuera del E-6	1	Acto administrativo del CNE con el registro del logo Símbolo (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Fotocopia cédula de ciudadanía	1	Logo Símbolo. (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	3	<b>ACUERDO DE COALICIÓN</b> (Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011)	
Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)		MECANISMO DESIGNACION DE CANDIDATO	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Certificado origen de los Dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)		PROGRAMA DE GOBIERNO	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Fotografía	3	FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)		SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC		MECANISMO CONFORMACION TERNA	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNRR).		Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue, de los partidos o movimientos políticos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representen los grupos	
Otros documentos	1		
Total folios recibidos			

SECCIÓN 5	FECHA Y HORA DE RADICACIÓN					RADICADO No.		
	27	07	2019	10	40	0	0	5
	DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS			

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE	NOMBRE
Didier Alberto Lopez	
FIRMA	FIRMA

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento firmas. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada	<input type="checkbox"/>
No presento programa de gobierno (Art. 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	No presento póliza de seriedad. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>
No presento certificado origen de los dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar	<input type="checkbox"/>
No presento acuerdo de coalición	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar	<input type="checkbox"/>

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

\*Favor diligenciar el formato de Información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

**ANEXOS  
COALICIONES  
ALCALDIA  
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS  
E6AL2510000429501**

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO  
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

**ES MOMENTO DE CRECER**  
 PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:  
 0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	EUGENIO RANGEL MANRIQUE	X F	CALLE 3 CASA N 8	3219861090	eugenio-876@outlook.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA		
NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL		
NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE    AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).  
 Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

**Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:**

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD

CODIGO: FPC01-01

GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSION: 04

CONTRATO

PAGINA: 1 DE 5

**OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N0 006 DE 2016**

Entre los suscritos el **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, representado legalmente por **PEPE RUIZ PAREDES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.172.222 expedida en Villa del Rosario, en calidad de Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, conforme al Acta de Posesión de fecha 1 de Enero de 2016 y Credencial expedida por la Registraduría Nacional del estado Civil E-27 de fecha 30 de octubre de 2015, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una y por la otra parte **EUGENIO RANGEL MANRIQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.188.024 expedida en Villa Rosario – Norte de Santander, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que, el presente contrato se celebra de manera directa, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9, sin que se requiera la obtención de varias ofertas 2). **Que la entidad estatal ha verificado su idoneidad y experiencia**, razón por la cual se procede a la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decreto 1082 de 2015 y las siguientes cláusulas. VI. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, y se acuerdan las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 - Objeto del Contrato:** El objeto del Contrato es prestar sus **SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, A TRAVES DE LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FUNCION PUBLICA EN TODOS LOS CAMPOS, ASISTENCIAL, TECNICA Y CAPACITACION EN LOS PROCESOS DEL DESARROLLO ORGANIZACIONAL, COORDINANDO LA EJECUCION DE LA POLITICAS FORMULADAS POR EL ALCALDE PARA OPTIMIZAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL.** **Cláusula 2 – Actividades específicas del Contrato.** Las actividades específicas a desarrollar son: 1) Coordinar con el Gabinete Municipal el desarrollo y aplicación de la Política Pública dentro de la misma. Con el objeto de dar cumplimiento a la misma basados en las metas propuestas en el Plan de desarrollo Municipal 2016-2019 2). Que, en relación al proceso de descentralización que viene ocurriendo en el país, se ha permitido que las entidades territoriales locales en su proceso se vaya cimentado en lo político, administrativo y fiscal. 3). Que, la Alcaldía ha tenido autonomía en sus decisiones conforme a las normas que para tal fin reglamenta la Carta Política. 4). Que, por consiguiente, la Alcaldía requiere la buena gestión administrativa coordinando las diferentes acciones entre las dependencias de la Administración Municipal. 5) Coordinar e implementar mecanismos para fomentar la rendición de cuentas por parte de las Entidades Descentralizadas y de las dependencias

ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO – CARRERA 7 N 4-71 CENTRO  
TELEFONOS 5700317-5700873 alcaldia@villarosario.gov.co oficinajuridica@villarosario.gov.co



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
CONTRATO	PAGINA: 2 DE 5

**OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL**

dando cumplimiento de esta manera a la Ley.6) coordinar el trabajo en equipo y asesorar las actividades a tratar en los diferentes consejos de Gobierno y Administrativos, así como el acompañamiento a las instituciones descentralizadas en las diferentes Juntas Directivas.7) las demás funciones que le sean asignada por el Despacho del Alcalde.

**Cláusula 3 – Informes** El Contratista deberá presentar informes mensuales los que deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato **Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), que la Entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato por mes vencido la corresponde a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00), previa entrega de informe, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

**Cláusula 5– Declaraciones del contratista.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Alcaldía de Villa del Rosario respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**Cláusula 6– Plazo de ejecución.** El plazo de ejecución del presente Contrato será hasta el 29 de abril de 2016 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **Cláusula 7 – Derechos del Contratista.**1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 4. Del presente Contrato.

**Clausula 8 – Obligaciones Generales del Contratista.** El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a cumplir las actividades contenidas en la cláusula 2; además el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación del servicio realizado, por lo que los mismos quedaran a cargo del contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado. de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

**Cláusula 9 – Derechos del Contratante.** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. Terminación, modificación e interpretación del contrato.

**Clausula10– Obligaciones Generales del Contratante.**1. Ejercer el respectivo control en el

ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO – CARRERA 7 N 4-71 CENTRO  
 TELEFONOS 5700317-5700873 alcaldia@villarosario.gov.co oficinajuridica@villarosario.gov.co

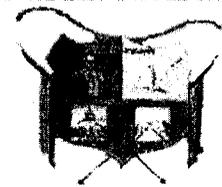


PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
CONTRATO	PAGINA: 3 DE 5

**OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL**

cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **Cláusula 11 – Responsabilidad.** Por parte de **EUGENIO RANGEL MANRIQUE** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula 12 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato** La Alcaldía de Villa del Rosario puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Cláusula 13- Caducidad.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Alcaldía de Villa del Rosario cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **Cláusula 14– Multas.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **Clausula 15 Clausula Penal Pecuniaria.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El MUNICIPIO, o del contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **Cláusula 16 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, y los estudios previos, la entidad no exigirá garantía. **Cláusula 17 – Independencia del Contratista** .El contratista es una persona independiente de la alcaldía de Villa del Rosario y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EUGENIO RANGEL MANRIQUE** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 18 – Cesiones.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la

ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO – CARRERA 7 N 4-71 CENTRO  
 TELEFONOS 5700317-5700873 alcaldia@villarosario.gov.co oficinajuridica@villarosario.gov.co



UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO

PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD

CODIGO: FPC01-01

GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSION: 04

CONTRATO

PAGINA: 4 DE 5

### OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL

autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía de Villa del Rosario. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Alcaldía de Villa del Rosario está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Alcaldía de Villa del Rosario de la misma y solicitar su consentimiento. **Cláusula 19 – Indemnidad.** El Contratista se obliga a indemnizar a la Alcaldía de Villa del Rosario, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 20– Caso Fortuito y Fuerza Mayor .**Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 21 – Solución de Controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. . Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: la que se surtirá ante el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo **Cláusula 22 – Supervisión.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Despacho del Alcalde Municipal. **Cláusula 23 – Anexos del Contrato.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **Cláusula 24– Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de

24

ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO – CARRERA 7 N 4-71 CENTRO  
TELEFONOS 5700317-5700873 alcaldia@villarosario.gov.co oficinajuridica@villarosario.gov.co



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD

CODIGO: FPC01-01

GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSION: 04

CONTRATO

PAGINA: 5 DE 5

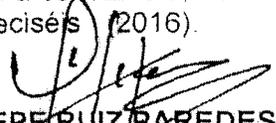
**OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL**

encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **Cláusula 25 – Registro y apropiaciones presupuestales.** La Alcaldía de Villa del Rosario pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 0020 del 25 de enero 2016. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal. **Cláusula 26- Confidencialidad.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **Cláusula 27 - Notificaciones** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

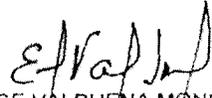
Alcaldía de Villa del Rosario Contratante: PEPE RUIZ PAREDES Cargo: Alcalde Municipal Dirección: Cra 3 NO 7-50 Teléfono: 5700317 Correo electrónico: alcaldia@villadelrosario.gov.co	Contratista: EUGENIO RANGEL MANRIQUE Dirección: CALLE 1 NO 13-29 Teléfono: 3125703629 Correo electrónico: eugeniorangel71@hotmail.com
--	---

**Cláusula 28 – Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la Personería del Municipio de Villa del Rosario y el domicilio contractual es el Municipio de Villa del Rosario.

Para constancia, se firma en Villa del Rosario a los 01 días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

  
**PEPE RUIZ PAREDES**  
 Alcalde Municipal

  
**EUGENIO RANGEL MANRIQUE**  
 C.C. 88.188.024 de Villa Rosario

  
 Proyecto: EDGAR JOSE VALBUENA MONSALVE  
 Jefe Oficina Jurídica y de Personal

**HOJA DE VIDA**

**EUGENIO RANGEL MANRIQUE.**

Calle 1 No. 13-29 Barrio San Gregorio

Villa del Rosario

3125703629

## Datos Personales

<b>NOMBRE</b>	Eugenio
<b>APELLIDOS</b>	Rangel Manrique
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>	03 de Noviembre de 1971
<b>CEDULA DE CIUDADANÍA</b>	88.188.024 de Villa Rosario
<b>EDAD</b>	44 años
<b>LUGAR DE NACIMIENTO</b>	Carcasi (Santander)
<b>ESTADO CIVIL</b>	Unión Libre
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 1 No. 13-29
<b>BARRIO</b>	San Gregorio
<b>TELÉFONO</b>	3125703629
<b>CIUDAD</b>	Villa del rosario
<b>E-MAIL</b>	eugeniorangel71@hotmail.com

## Estudios Realizados

**PRIMARIOS**

**Escuela Manuel Antonio Rueda**  
Villa del Rosario (N. S.)  
1984

**SECUNDARIOS**

**Colegio General Santander**  
Bachiller en Ciencias  
Villa del Rosario (N.S.)  
1990

**UNIVERSITARIOS**

**Universidad Libre**  
Abogado  
Cúcuta (N. S.)

**POST-GRADO**

**Universidad Libre**  
Especialista en Derecho Público  
2008

## Experiencia Laboral

**Sub-Secretario Desarrollo Comunitario Educación y Salud**

Alcaldía de Villa del Rosario  
Noviembre de 1998 - Marzo 2000

**Concejal de Villa del Rosario**

1 de enero 2001 – 30 noviembre 2006

**Asesor Externo**

Alcaldía de los Patios  
Febrero del 2010 – Marzo del 2010

**Asesor Externo**

Secretaria de hacienda del Departamento Norte de Santander  
Febrero 2008 – Octubre 2010

Asesor y Coordinador de Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario - Secretario de Gobierno del Departamento Norte de Santander

Abril 01 del 2012 a enero 14 del 2013

Secretario de Gobierno Encargado del Departamento Norte de Santander

Julio del 3 al 5 del 2012

Secretario de Gobierno Encargado del Departamento Norte de Santander

Octubre del 24 al 26 de 2012

Alto Consejero de Competitividad del Departamento Norte de Santander

Enero 15 del 2013 a octubre 23 del 2014

---

Referencias Personales

**SAUL CRISTANCHO VASQUEZ**  
ABOGADO LITIGANTE  
TELEFONO: 3002318410

**SANDRO DUARTE**  
CONTADOR PÚBLICO  
TELEFONO: 3204272314

Referencias Familiares

**WILLIAM RANGEL MANRIQUE**  
ENFERMERO JEFE  
E.S.E. HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM  
TELEFONO: 3203063930

**EDWIN RANGEL MANRIQUE**  
ENFERMERO JEFE  
CLINICA SALUDCOOP-BUCARAMANGA  
TELEFONO: 3114745327

  
*Eugenio Rangel Manrique*  
C.C. 88.188.021



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO  
**HOJA DE VIDA**  
Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

**1 DATOS PERSONALES**

PRIMER APELLIDO RANGEL		SEGUNDO APELLIDO ( O DE CASADA ) MANRIQUE		NOMBRES EUGENIO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. <b>88.188.024</b>			SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	PAIS
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/>		NÚMERO <b>88.188.024</b>		D.M. <b>35</b>	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA PAIS DÍA <b>03</b> MES <b>11</b> AÑO <b>1971</b>			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CALLE <b>N. 13-29 BK. SAN GREGORIO</b>		
DEPTO <b>SANTANDER DEL SUR</b>			PAIS <b>COLOMBIA</b> DEPTO <b>NORTE DE SANT</b>		
MUNICIPIO <b>CARCASI</b>			MUNICIPIO <b>VILLA DEL ROSARIO</b>		
			TELÉFONO <b>3125703629</b> EMAIL <b>EUGENIORANGEL71@HOTMAIL.COM</b>		

**2 FORMACIÓN ACADÉMICA**

**EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA**  
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO ( LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA )

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER			
PRIMARIA			SECUNDARIA			MEDIA					FECHA DE GRADO			
1o	2o	3o	4o	5o	6o	7o	8o	9o	10	11	MES	<b>12</b>	AÑO	<b>1990</b>

**EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)**  
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO. EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA  
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),  
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD).  
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN				No. DE TARJETA PROFESIONAL	
		SI	NO		MES	AÑO				
ES	2	X		DERECHO PÚBLICO	06	2	0	0	9	
UN	10	X		ABOGADO	10	2	0	0	7	163732
TC	6	X		SISTEMAS	10	2	0	9	7	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO  
**HOJA DE VIDA**  
 Persona Natural  
 (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

**3 EXPERIENCIA LABORAL**

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION NORTE DE SANTANDER	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO CUCUTA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 15 MES 01 AÑO 2013	FECHA DE RETIRO DÍA 23 MES 10 AÑO 2014	
CARGO O CONTRATO ACTUAL ALTO CONSEJERO DE COMPETITIVIDAD	DEPENDENCIA SECRETARIA GENERAL	DIRECCIÓN AVENIDA 5 CALLE 13 - 14 CENTRO	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION NORTE DE SANTANDER	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 5716540	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 04 AÑO 2012	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ASESOR	DEPENDENCIA SECRETARIA DE GOBIERNO	DIRECCIÓN AV 5 CLLES 13 Y 14CENTRO	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION NORTE DE SANTANDER	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 5716540	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO 2008	FECHA DE RETIRO DÍA 28 MES 10 AÑO 2010	
CARGO O CONTRATO ASESOR EXTERNO	DEPENDENCIA SECRETARIA DE HACIENDA	DIRECCIÓN CLL. 11 No. 5-05 CENTRO	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD CONCEJO MUNICIPAL VILLA DEL ROSARIO	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 5700337	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2001	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 11 AÑO 2006	
CARGO O CONTRATO CONCEJAL	DEPENDENCIA CONCEJO MUNICIPAL	DIRECCIÓN CLLE 5 No. 6-50 CENTRO	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA

FORMATO ÚNICO  
HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

**4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA**

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
EMPLEADO PÚBLICO	15	

**5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA**

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI  NO  ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5º DE LA LEY 190/95).

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

**6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS**

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

LINEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PÁGINA WEB: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co)



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, EUGENIO RANGEL MANRIQUE IDENTIFICADO CON: C.C. [X] 1 C.E. [ ] 2 T.I. [ ] 3 N° 88.188.024 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN: País: COLOMBIA Departamento Norte de Santander Municipio: Villa del Rosario Calle 1 No. 13-29 Barrio San Gregorio Villa del Rosario Teléfonos: 3125703829

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

Table with 3 columns: NOMBRE, RELACION, and GRADE. Rows include ELISABEL MANRIQUE DE RANGEL (MADRE) and ANDREA YALIMAR RANGEL RODRIGUEZ (HIJA).

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ] QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron: Table with 2 columns: INGRESO and VALOR. Rows include SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES, CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS, GASTOS DE REPRESENTACION, ARRIENDOS, HONORARIOS, OTROS INGRESOS Y RENTAS (2.500.000), and TOTAL (\$ 2.500.000).

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son: Table with 5 columns: ENTIDAD, TIPO DE CUENTA, NÚMERO DE CUENTA, ADEUDADO, and SALDO. Row includes BANCOLOMBIA, AHORROS, 82482038489, CUCUTA, and \$.

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes: Table with 3 columns: INGRESO, DESCRIPCIÓN DEL BIEN, and VALOR. Rows include CASA (CASA AS URBANIZACION QUINTAS II VILLA DEL ROSARIO, \$ 160.000.000) and CAMIONETA (TUCSON, \$ 85.000.000).

EMPLEADOR O CONTRATANTE

2. Concepto: **02 Actualización**  
 Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **14308428508**




14308428508

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **8 8 1 8 8 0 2 4 - 4** 6. DV: **4** 12. Dirección seccional: **Impuestos de Cúcuta** 14. Razón electrónica: **7**

**IDENTIFICACION**

24. Tipo de contribuyente: **Persona natural o sucesión líquida** 25. Tipo de documento: **2** 26. Número de identificación: **8 8 1 8 8 0 2 4** 27. Fecha expedición: **1 9 9 0 0 9 0 5**

28. País: **COLOMBIA** 29. Cédula de ciudadanía: **1 3** 29. Departamento: **6 9 Norte de Santander** 30. Ciudad/Municipio: **5 4 Villa del Rosario** 31. Primer apellido: **RANGEL** 32. Segundo apellido: **MANRIQUE** 33. Primer nombre: **EUGENIO** 34. Otros nombres:

35. Razón social:

36. Nombre comercial: 37. Sexo:

**UBICACION**

38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **1 6 9 Norte de Santander** 40. Ciudad/Municipio: **5 4 Villa del Rosario**

41. Dirección principal: **CL 1 13 29 BRR SAN GREGORIO**

42. Correo electrónico: **eugeniorangel71@hotmail.com** 43. Apartado aéreo: 44. Teléfono 1: **5 7 0 7 9 6 9** 45. Teléfono 2:

**CLASIFICACION**

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Occupación	52. Número establecimiento
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código		
<b>0 0 1 0</b>	<b>2 0 1 2 0 8 1 6</b>			<b>1 2</b>	<b>2 4 2 1 1</b>		

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

53. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
<b>5</b>																		

05. Impto. renta y compl. régimen ordinario

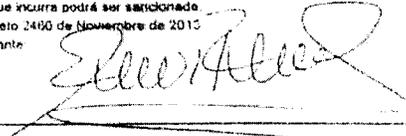
**Usuarios aduaneros** **Exportadores**

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3	57. Modo	58. CPC

**Para uso exclusivo de la DIAN**

59. Anexo: SI  NO  60. No. de Folios: **0** 61. Fecha: **2 0 1 4 0 8 1 5**

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.  
 Artículo 18 Decreto 2490 de Noviembre de 2015

Firma del solicitante: 

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.  
 Firma autorizada:

984. Nombre: **RODRIGUEZ ESPINOSA MARIO ALONSO**  
 985. Cargo: **Gestor II**



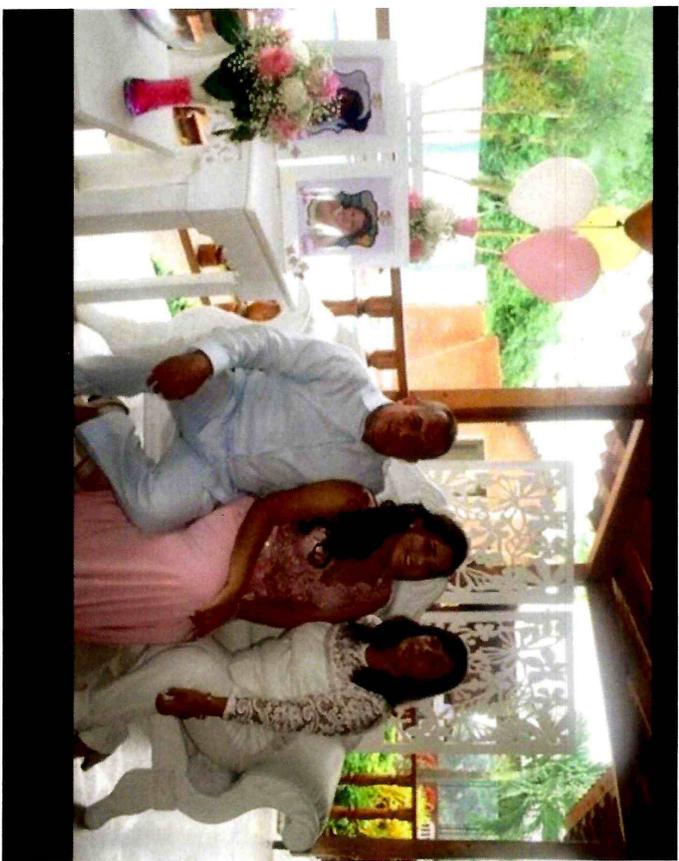




eugenio  
SARCEL

Es momento de Crecer  
www.eugenio.org





REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP N4Y0301455

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31192922



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Número	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>
Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	N	4	Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE VILLA ROSARIO COLOMBIA NORTE DE SANTANDER VILLA ROS

Datos del inscrito	
Primer Apellido	RANGEL*****
Segundo Apellido	RODRIGUEZ*****
Nombre(s)	
ANDREA YALIMAR*****	

Fecha de nacimiento	Año	2	0	0	1	Mes	N	0	V	Día	1	5	Sexo (en letras)	FEMENINO*****	Grupo sanguíneo	O*****	Factor RH	+*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)																		
COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA*****																		

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos		Número certificado de nacido vivo	
CERTIFICADO NACIDO VIVO*****		A3272039*****	

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ PINILLA MARTA ELIDE*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CEDULA DE CIUDADANIA 0060282808*****	
Nacionalidad	
COLOMBIA*****	

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
RANGEL MANRIQUE EUGENIO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CEDULA DE CIUDADANIA 0088188024*****	
Nacionalidad	
COLOMBIA*****	

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
RANGEL MANRIQUE EUGENIO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CEDULA DE CIUDADANIA 0088188024*****	
Firma	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
*****	
Firma	
*****	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
*****	
Firma	
*****	

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	0	1	Mes	D	I	C	Día	0	5	JUAN ISMAEL PEREZ MENEZA*****
												Nombre y firma

Reconocimiento paterno						Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento					
------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

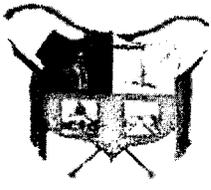


ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

21/11/2019

Alfonso Antonio Lopez Diaz  
Secretario  
Registraduría Distrital del Estado Civil

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

	<b>PLANEACION ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD</b>	<b>CODIGO: FPC01-06</b>
	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSION: 03</b>
	<b>DECRETOS</b>	<b>Página 121 de 171</b>

**OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL**

**DECRETO 128 DE 2018**

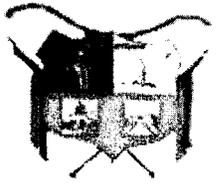
(03 de Julio)

*"Por el cual se ajusta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la Alcaldía de Villa del Rosario Departamento Norte de Santander"*

5 Atención al cliente	
6 Técnicas de trabajo con población	
<b>VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>	
<b>COMUNES</b>	<b>POR NIVEL JERÁRQUICO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orientación a resultados</li> <li>• Orientación a usuarios y ciudadanos</li> <li>• Transparencia</li> <li>• Compromisos con la organización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Experticia técnica</li> <li>• Trabajo en equipo</li> <li>• Creatividad e innovación</li> </ul>
<b>VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>EDUCACIÓN</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines; Sociología, Trabajo Social y Afines; Administración; Contaduría pública; Economía.	Dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral.

<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO</b>	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Comisario de Familia
CÓDIGO	202
GRADO	9
NÚMERO DE CARGOS	Uno (1)
DEPENDENCIA	Comisaria de Familia
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Secretario de Gobierno
CLASIFICACIÓN DEL EMPLEO	Carrera Administrativa
<b>II. ÁREA FUNCIONAL</b>	
Comisaria de Familia	
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	

DIRIGIDA AL SEÑOR COMISARIO DE FAMILIA, OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL, AL CALDIA DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

	<b>PLANEACION ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD</b>	<b>CODIGO: FPC01-06</b>
	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSION: 03</b>
	<b>DECRETOS</b>	<b>Página 122 de 171</b>

**OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL**

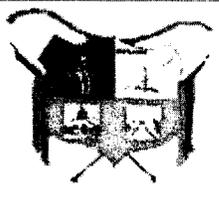
**DECRETO 128 DE 2018**  
(03 de Julio)

*"Por el cual se ajusta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la Alcaldía de Villa del Rosario Departamento Norte de Santander"*

Aplicar las normas y velar por el bienestar de la familia, niños, niñas, adolescentes y administración de justicia y contribución al orden público, dirigido a la recepción de denuncias y querellas en las que se encuentre como sindicado o maltratado un menor o se atropellen los derechos de éstos, violencia de genero e intrafamiliar, también ejecutar las labores administrativas complementarias de las tareas propias de niveles superiores.

**IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES**

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
2. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.
4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar
5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
6. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.
7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
8. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.
10. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.
11. De acuerdo con el área específica del conocimiento técnico, realizar las funciones y actividades que de manera específica le sean asignadas por su superior inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo.
12. Conforme al artículo 31 de la ley 640 del 2001, realizar audiencia de conciliación extrajudiciales en materia de familia.

	<b>PLANEACION ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD</b>	<b>CODIGO: FPC01-06</b>
	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSION: 03</b>
	<b>DECRETOS</b>	<b>Página 123 de 171</b>

**OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL**

**DECRETO 128 DE 2018**

(03 de Julio)

*“Por el cual se ajusta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la Alcaldía de Villa del Rosario Departamento Norte de Santander”*

<b>V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Código de Infancia y Adolescencia y Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescente</li> <li>2. Lineamientos Técnicos Administrativos del ICBF</li> <li>3. Código Nacional de Policía</li> <li>4. Marco jurídico de violencia intrafamiliar</li> <li>5. Marco jurídico en materia de conciliación</li> <li>6. Sistemas de Información</li> <li>7. Código general del proceso</li> <li>8. Código de proceso administrativo y de los contencioso administrativo</li> <li>9. Atención al usuario.</li> </ol>	
<b>VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>	
<b>COMUNES</b>	<b>POR NIVEL JERÁRQUICO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orientación a resultados</li> <li>• Orientación a usuarios y ciudadanos</li> <li>• Transparencia</li> <li>• Compromisos con la organización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aporte técnico-profesional</li> <li>• Comunicación efectiva</li> <li>• Gestión de procedimientos</li> <li>• Instrumentación de decisiones</li> <li>• Toma de decisiones</li> <li>• Dirección y desarrollo de personal</li> <li>• Conocimiento</li> </ul>
<b>VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>EDUCACIÓN</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Derecho y Afines; y Título de postgrado en áreas afines.	

<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO</b>	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional Universitario
CÓDIGO	219
GRADO	3
NÚMERO DE CARGOS	Uno (1)

	GESTIÓN DOCUMENTAL	CODIGO: FGD02-06
	ADMINISTRACION DE CORRESPONDENCIA	VERSION: 03
	CERTIFICACION	PAGINA: 1 DE 1

**OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL**

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER.**

**C E R T I F I C A:**

Que, la Doctora **MARTA ELIDE RODRÍGUEZ PINILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 80.282.808 expedida en Cúcuta, se encuentra inscrita en el escalafón de **CARRERA ADMINISTRATIVA**, prestó sus servicios a este municipio como se relaciona a continuación:

- ✓ Que, según fotocopia del Acta de Posesión folios 112 y 113, del 31 de Mayo de 1996, la Doctora **MARTA ELIDE RODRÍGUEZ PINILLA**, se posesionó en calidad de período de prueba, para ocupar el Cargo de **INSPECTOR SUPERIOR CIVIL DE POLICÍA Y DE FAMILIA**, nombrada según Decreto N° 064 de mayo 22 de 1996.
- ✓ Que, según fotocopia del Acta de Posesión, folio 166, desde el Primero (01) de Octubre de Mil novecientos noventa y seis (1996), la Doctora **MARTA ELIDE RODRÍGUEZ PINILLA**, viene ocupando el Cargo de **INSPECTOR SUPERIOR CIVIL DE POLICÍA Y DE FAMILIA**, nombrada según Decreto N° 064 de mayo 22 de 1996.
- ✓ Que, según fotocopia del Acta de Posesión, folio 17, desde el Treinta (30) de Diciembre de Mil novecientos noventa y ochos (1998), la Doctora **MARTA ELIDE RODRÍGUEZ PINILLA**, viene ocupando el Cargo de **COMISARÍA DE FAMILIA**, nombrada según Decreto N° 0090 de Diciembre 30 de 1998.
- ✓ Que, según fotocopia del Acta de Posesión, folio 82, de fecha primero (01) de julio de 2005, la Doctora **MARTA ELIDE RODRÍGUEZ PINILLA**, viene ocupando el Cargo de **COMISARÍA DE FAMILIA**, nombrada mediante Decreto N° 0067 de junio 20 de 2005, con las siguientes.

**F U N C I O N E S:**

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
2. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.
4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar
5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
6. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.
7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

ALCALDÍA DE VILLA DEL ROSARIO – CARRERA 7 N° 4-71, PALACIO MUNICIPAL – TELEFONOS  
5700387-5700317  
[alcaldia@villarosario.gov.co](mailto:alcaldia@villarosario.gov.co), [oficinajuridica@villarosario.gov.co](mailto:oficinajuridica@villarosario.gov.co), [personal@villarosario.gov.co](mailto:personal@villarosario.gov.co)

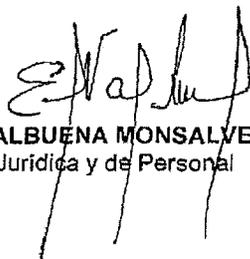
	GESTIÓN DOCUMENTAL	CODIGO: FGD02-06
	ADMINISTRACION DE CORRESPONDENCIA	VERSION: 03
	CERTIFICACION	PAGINA: 2 DE 1

**OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL**

8. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.
10. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.
11. De acuerdo con el área específica del conocimiento técnico, realizar las funciones y actividades que de manera específica le sean asignadas por su superior inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo.
12. Conforme al artículo 31 de la ley 640 del 2001, realizar audiencia de conciliación extrajudiciales en materia de familia.

- ✓ La situación Administrativa, en que se encontraba la doctora MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA, desempeñó sus labores hasta el día 19 de octubre del 2018, como Comisaria de Familia, mediante Resolución N° 846 del 19 de octubre de 2018, se le concede Licencia Ordinaria no Remunerada, así mismo para el año 2019 solicitó Licencia Ordinaria no Remunerada la cual se le concedió mediante decreto 264 de 2018, para el mes de marzo solicito una Licencia Ordinaria no Remunerada, la cual se le concedió mediante decreto 068 del 30 de marzo de 2019 y posteriormente para el mes de mayo de esta vigencia presenta renuncia al cargo de manera voluntaria.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada, Dada en Villa del Rosario, a los trece (13) días del Mes de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).



**EDGAR JOSE VALBUENA MONSALVE**  
Jefe de Oficina Jurídica y de Personal

Anexo: 4 folios

Proyectó: Blanca Myriam Cabarico Picón  
Revisó: Edgar José Valbuena Monsalve

ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO – CARRERA 7 N° 4-71, PALACIO MUNICIPAL – TELEFONOS  
5700387-5700317

[alcaldia@villarosario.gov.co](mailto:alcaldia@villarosario.gov.co), [oficinajuridica@villarosario.gov.co](mailto:oficinajuridica@villarosario.gov.co), [personal@villarosario.gov.co](mailto:personal@villarosario.gov.co)

20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NOROCCIDENTAL DE SANTANDER  
MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO  
A L C A L D I A

DECRETO No. 084  
(Mayo 22 de 1996)

" POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA "

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NOROCCIDENTAL DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 27 de 1992, el Decreto reglamentario 1222 de 1993, el Decreto reglamentario 135 de 1994 y artículo 45 del Decreto 2029 de Diciembre 29 de 1995, y,

C O N S I D E R A N D O

QUE: Esta Administración Municipal hizo un concurso abierto, mediante convocatoria No. 001 de Marzo 11 de 1996, para proveer el cargo de INSPECTOR SUPERIOR CIVIL Y DE FAMILIA, empleo que es de Carrera Administrativa,

QUE: Mediante Resolución No. 011 de Mayo 8 de 1996, se conformó la lista de elegibles con las personas que aprobaron el concurso arriba mencionado, entre las cuales figura MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a MARTHA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 607721809 DE Nueva, en periodo de prueba para desempeñar el cargo de INSPECTOR SUPERIOR CIVIL Y DE FAMILIA, con una asignación básica de remuneración mensual.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 2029 de Diciembre 29 de 1995, el periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, el empleado será calificado por la dirección.



gico - Examen prenatal de Embarazo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como apenso y por los q' en ella intervinieron.

El Alcalde *J. R.*

La posesionada: *Yvonne Evelyn Bustamante*

El Director Administrativo:

Acto de posesion de la *Secretaria* *Elida Rodriguez Penilla*, en el cargo de Inspectora Superior Civil de Paz y de Familia, en calidad de *posicionada* en *Pruta* en villa del *Parana*, a treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996) se presento ante este *Jefe* *paccho* la *Secretaria* *Elida Rodriguez Penilla*, en el fin de tomar posesion del cargo de *Inspectora Superior Civil y de Familia* del *Municipio* en el periodo de *Pruta*, nombrada para ocupar el cargo mediante *Decreto 7º 064* en mayo 22 de 1994, emanado del *Sequitro* de esta *Alcaldia*. En tal virtud el *señor* *Alcalde*, dando cumplimiento a lo ordenado en la *Constitucion Nacional* le *visitó* la *posesion* legal del *funcionario* *de*

2



166

Acta de Posesión de la ~~Donación~~  
 ELIÉNE RODRÍGUEZ PINILLA, en el cargo  
 de INSPECTOR SUPERIOR CHIL DE POLICIA  
 y DE FAMILIA, en Posesión, en Carera  
 Administrativa.

En Villa del Rosero, a los 04 (04) días del  
 mes de octubre de mil novecientos noventa  
 y seis (1996) se presentó ante este Despacho la DOTA  
 RAO MARTÍN ELIE RODRÍGUEZ PINILLA, con el fin de  
 tomar posesión del cargo de INSPECTOR SUPERIOR CIVIL  
 DE POLICIA y DE FAMILIA DEL MUNICIPIO EN POSSESION, en call  
 ADMINISTRATIVA, NOMBRADA PARA OCUPIAR EL USUFRUO MENSAJE

DECRETO N° 054 DE MAYO 22 DE 1994, EMENDADO DEL  
 DESPACHO DE ESTO DISTRITO, EN TAL VIRTUD EL SEÑOR DOTA  
 DE, DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA CONSULTA  
 DEL MINISTERIO LE RECIBIO LOS PREMIOS LEGAL DEL JORNAL  
 TO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 251

DEL CONGO DE REGIMEN MUNICIPAL, POR CUYA EJECUCION  
 PROMETIO CUMPLIR FIEL Y HONRABILMENTE CON LOS  
 DEBERES Y OBLIGACIONES QUE EL CARGO LE IMPONE A SU LEGAL  
 SOBRE Y ENTENDER, LA POSSESION PRESENTO LOS SIGUIENTES  
 DOCUMENTOS DE LEY: LEY DE SUFRAGIO N° 60.282.808

DEL DOS SECCIONAL ANTE DE SUER CERTIFICACION DE CANTON  
 DE LOS DISCURSOS EXPUESTO POR LOS DEPENDIENTES DEL  
 DE LO NACIONAL, EXISTENTES DE SUER, OCEANO Y SENTIDO  
 FISIO, DONUTARIO, PRECIO DE ENVASADO, SUER, ESTAMPILLAS  
 DE PASAJE SOCIAL MUNICIPAL POR VALOR DE \$18.500 COLONIAS,  
 MENTE AL 5% SOBRE LA ASIGNACION MENSUAL A DEVENIR

NO SEGURO NI EL OBJETO DE LA PRESENTE OBLIGACION  
 SE HA POR DETERMINADOS, SI DEJIS CERTIFICACION QUE LAS  
 PRESENTE NI EL OBJETO EFECTOS FISICALES, SE PUEDE COMO  
 PRODUCTE

42

EL POSSESIONARIO  
 ELIÉNE RODRÍGUEZ PINILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO  
ALCALDIA

DECRETO No. 0090 DE 1998  
( Diciembre 30 )

**POR EL CUAL SE HACEN INCORPORACIONES A LA NUEVA ESTRUCTURA DE LA PLANTA DE PERSONAL, DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y.

**CONSIDERANDO**

QUE la Ley 443 de 1998 y sus Decretos Reglamentarios establecen la nueva estructura en las Plantas de Personal de Entidades Oficiales.

QUE, en acatamiento a dichas normas, mediante Acuerdo No. 061 del 16 de Diciembre de 1998, emanado del Concejo Municipal se determinó la estructura de la Administración Central del Municipio.

QUE por tal motivo se hace necesario incorporar en los nuevos cargos al personal que ocupaban cargos en la anterior estructura.

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Incorpórase al Doctor EDGAR JOSE VALBUENA MONSALVE, al cargo de SECRETARIO DE GOBIERNO, nomenclatura 20, Nivel: DIRECTIVO, Categoría 2.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incorpórase a la Señora OMAIRA DUARTE CUADROS al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO II, nomenclatura 550, Nivel: ADMINISTRATIVO, Categoría 11.

**ARTICULO TERCERO:** Incorpórase al Señor EUGENIO RANGEL MANRIQUE, al cargo de SUBSECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO, nomenclatura 45, Nivel: DIRECTIVO, Categoría 4.

**ARTICULO CUARTO:** Incorpórase a la Señora DIANA NUBIA TERMER BINCÓN, al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO II, nomenclatura 550, Nivel: ADMINISTRATIVO, Categoría 11.

Incórpórase al Señor LUIS EDUARDO BINCÓN, al cargo de TECNICO, nomenclatura 410, Nivel: TECNICO, Categoría 7.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Incorpórase al Señor LUIS EDUARDO

25

N x 32

11

Alfred Bureau de la Couronne (Maurice Elide  
 Rodriguez Pirella, incorporada a cargo de  
 Rodriguez Pirella - franquicia 352  
 franquicia de familia - franquicia 352  
 franquicia de familia - franquicia 352

En lista del Banco, a fin de (30) de Agosto  
 de 1998, se presento el Sr. Rodriguez Pirella  
 con el fin de tomar  
 posesion de la franquicia de franquicia  
 de franquicia de franquicia - franquicia de franquicia

2002 - Franca de franquicia - franquicia de franquicia  
 se franquicia en la franquicia de franquicia  
 franquicia y franquicia franquicia de franquicia

El franquicia de franquicia de franquicia  
 franquicia de franquicia de franquicia  
 franquicia de franquicia de franquicia

El franquicia de franquicia de franquicia  
 franquicia de franquicia de franquicia  
 franquicia de franquicia de franquicia

El franquicia de franquicia de franquicia  
 franquicia de franquicia de franquicia  
 franquicia de franquicia de franquicia

El franquicia de franquicia de franquicia  
 franquicia de franquicia de franquicia  
 franquicia de franquicia de franquicia

52

14



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO NOROCCIDENTAL DE SANTANDER  
 MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO  
 DESPACHO ALCALDÍA

DECRETO N° 0067 DE 2005  
 (Junio 20)

POR EL CUAL SE HACEN INCORPORACIONES A LA NUEVA ESTRUCTURA  
 DE LA PLANTA DE PERSONAL, DEL NIVEL CENTRAL  
 DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.

El Alcalde Municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, en uso de sus facultades constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario N° 785 de 2005 determinaron un nuevo esquema de niveles, descripción de empleos, clasificación, nomenclatura, requisitos y funciones especiales para los empleos de la administración pública del orden territorial.

Que, en acatamiento a dichas normas, el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 019 del 07 de junio de 2005, determinó la nueva estructura de la Administración Central del Municipio de Villa del Rosario.

Que, mediante decreto 065 del 20 de Junio de 2005, se ajustó la planta de empleos al marco del decreto 785 de 2005, se suprimieron algunos empleos, se crearon y reclasificaron otros empleos y se expidieron las asignaciones civiles por cargo del Municipio de Villa del Rosario

Que, Conforme a lo nueva estructura de dependencias y empleos se hace necesario incorporar a los empleos debidamente ajustados, el personal escalafonado en carrera administrativa que por mandato legal tiene derecho a ello y a los empleados de libre de nombramiento y remoción que vienen ejerciendo en propiedad.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Villa del Rosario:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Incorpórese al señor CESAR ORLANDO ALMEIDA QUIN en el cargo de CELADOR, nomenclatura 177, nivel ASISTENCIAL, categoría 13.

ARTICULO SEGUNDO: Incorpórese al señor GONZALO VALAGUERA ANGARITA en el cargo de CELADOR, nomenclatura 177, nivel ASISTENCIAL, categoría 13.

Carrera 7 con Calle 5 Esquina Palacio Municipal Teléfono: 5701220 Fax 5700387



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO  
DESPACHO - ALCALDÍA

*Continuación del Decreto No. 0067 de junio 20 de 2005*

INCORPORACIÓN TEMPORAL EN EL CARGO DE CELADOR, NOMENCLATURA 477, NIVEL ASISTENCIAL, CATEGORÍA 13.

ARTICULO CUARTO: Incorpórese a la señora MARILUZ CORZO en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, nomenclatura 470, nivel ASISTENCIAL, categoría 13.

ARTICULO QUINTO: Incorpórese a la señora RAMONA BLANCO QUIÑONEZ en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, nomenclatura 470, nivel ASISTENCIAL, categoría 13.

ARTICULO SEXTO: Incorpórese a la licenciada ELIANA JAMIES TAPIA en el cargo de DIRECTOR INSTITUTO DE CULTURA, TURISMO Y EDUCACIÓN, nomenclatura 028, nivel DIRECTIVO, categoría 4.

ARTICULO SEPTIMO: Incorpórese a la señora LILIA ALFONSO en el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, nomenclatura 367, nivel TÉCNICO, categoría 7, EN PROVISIONALIDAD.

ARTICULO OCTAVO: Incorpórese a la doctora OLGA LUCIA CAPACHO PÉREZ en el cargo de SECRETARIA DE GOBIERNO, nomenclatura 020, nivel DIRECTIVO, categoría 2.

ARTICULO NOVENO: Incorpórese a la señorita ANA LIDA MONSALVE LAMUS en el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, nomenclatura 367, nivel TÉCNICO, categoría 8, EN PROVISIONALIDAD.

ARTICULO DECIMO: Incorpórese a la señora NANCY YANETH BAUTISTA GARCÉS en el cargo de SUBSECRETARIO DE ASUNTOS COMUNITARIOS, DE FAMILIA Y LA JUVENTUD, nomenclatura 045, nivel DIRECTIVO, categoría 4.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Incorpórese a la señora BETTY ESPERANZA CASTELLANOS, en el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, nomenclatura 367, nivel TÉCNICO, categoría 8 EN PROVISIONALIDAD.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Incorpórese al doctor SERGIO BUENAVER, en el cargo de INSPECTOR PROMISCO DE POLICIA, nomenclatura 303, nivel TÉCNICO, categoría 3.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Incorpórese al señor JOSÉ ANTONIO ACEVEDO en el cargo de INSPECTOR PROMISCO DE POLICIA, nomenclatura 303, nivel TÉCNICO, categoría 7.

Carrera 7 con Calle 5 Esquina Palacio Municipal Teléfono: 5701220 Fax 5700387



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO  
DESPACHO ALCALDÍA

*Continuación del Decreto No. 0067 de junio 20 de 2005*

ARTICULO DECIMO CUARTO: Incorpórese a la doctora MARTHA ELIDE RODRIGUEZ en el cargo de COMISARÍA DE FAMILIA, nomenclatura 202, nivel PROFESIONAL, categoría 3.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Incorpórese a la doctora FANNY HERNÁNDEZ DIAZ en el cargo de SECRETARIA DE HACIENDA, nomenclatura 020, nivel DIRECTIVO, categoría 2.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Incorpórese al doctor CARLOS OMAR MOJICA JAIMES en el cargo de JEFE DE OFICINA DE TESORERÍA, nomenclatura 006, nivel DIRECTIVO, categoría 2.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Incorpórese al señor ORLANDO DAVILA MONTES DE OCA en el cargo de SUBSECRETARIO DE RENTAS E IMPUESTOS, nomenclatura 045, nivel DIRECTIVO, categoría 4.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Incorpórese a la señora LEGNING MARITZA FIGUEROA en el cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO, nomenclatura 367, nivel TECNICO, categoría 12 EN PROVISIONALIDAD.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Incorpórese a la señora ARELIS BELÉN BARRERA PEÑARANDA en el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, nomenclatura 367, nivel TÉCNICO, categoría 11. EN PROVISIONALIDAD.

ARTICULO VIGECIMO: El personal incorporado mediante el presente decreto deberá tomar posesión a partir del primero de Julio de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villa del Rosario, a los veinte (20) días del mes de junio de Dos Mil Cinco de (2005).

CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ  
Alcalde Municipal

Carrera 7 con Calle 5 Esquina Palacio Municipal Teléfono: 5701220 Fax 5700387 (3)

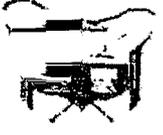
Est. de l'Ordre de l'Étoile

Projet de loi, 2017, sur le

nomination en famille, 2017

sur l'adoption, à l'annexe (1) de

la Loi sur l'adoption (2017) de

 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	GESTIÓN DOCUMENTAL	CODIGO: FGD02-07
	ADMINISTRACION DE CORRESPONDENCIA	VERSION: 04
	RESOLUCIONES	Página 1 de 4

**OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL**

**RESOLUCION No. 846 DE 2018**  
(Octubre 19)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA**

El Alcalde Municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 61 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973, establece que los empleados tienen derecho a licencia ordinaria, por solicitud propia y no remunerada hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos, los cuales pueden ser prorrogados hasta por treinta (30) días más.

Que, **MARTA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.283.808, quien desempeña en la Alcaldía Municipal el cargo de COMISARIA DE FAMILIA, ha solicitado mediante oficio de fecha 17 de Octubre de 2018, le sea concedida una licencia ordinaria por el término de sesenta y ocho (68) días hábiles a partir del 23 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Que estudiada la solicitud, y habida cuenta de las razones aducidas por la funcionaria, este Despacho considera pertinente conceder dicha licencia.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Despacho del Alcalde Municipal,

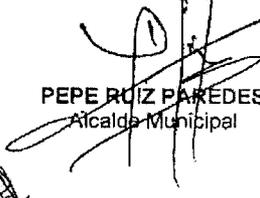
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia ordinaria no remunerada a la funcionaria **MARTA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA**, por el término de sesenta y ocho (68) días calendario a partir del 23 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre, inclusive, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villa del Rosario, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de 2018.

  
**PEPE RUIZ PARÉDES**  
Alcalde Municipal

Proyectó:  Signatario Ramos Quintero  
Técnico Administrativo  
Revisó:  Edger José Velbuena Monsalve  
Jefe de Oficina Jurídica y de Personal

 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>CODIGO: FGD02-07</b>
	<b>ADMINISTRACIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>VERSION: 04</b>
	<b>DECRETO</b>	<b>Página 1 de 1</b>

**OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL**

**DECRETO No. 264 DE 2018**  
(Diciembre 28)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA**

El Alcalde Municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 61 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973, establece que los empleados tienen derecho a licencia ordinaria, por solicitud propia y no remunerada hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos, los cuales pueden ser prorrogados hasta por treinta (30) días más.

Que, **MARTA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.282.808, quien desempeña en la Alcaldía Municipal el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA**, ha solicitado mediante oficio de fecha 27 de Diciembre de 2018, le sea concedida una licencia ordinaria por el término de noventa días (90) días a partir del 01 de Enero de 2019 hasta el 30 de Marzo de 2019, inclusive.

Que estudiada la solicitud, y habida cuenta de las razones aducidas por la funcionaria, este Despacho considera pertinente conceder dicha licencia.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Despacho del Alcalde Municipal,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia ordinaria no remunerada a la funcionaria **MARTA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA**, por el término de noventa (90) días calendario a partir del 01 de Enero de 2019 hasta el 30 de Marzo de 2019, inclusive, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villa del Rosario, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2018.

**PEPE RUIZ PAREDES**  
Alcalde Municipal

Recos.  
Edgar José Valbuena Monsalve  
Diciembre 28- 2018.

Proyectó: **Sigrif Dahiana Ramos Quintana**  
Técnico Administrativo  
Revisó: **Edgar José Valbuena Monsalve**  
Jefe de Oficina Jurídica y de Personal

 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	GESTIÓN DOCUMENTAL	CODIGO: FGD02-07
	ADMINISTRACION DE CORRESPONDENCIA	VERSION: 04
	DECRETO	Página 1 de 1

**OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL**

**DECRETO No. 066 DE 2019**  
(Marzo 30)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA**

El Alcalde Municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 61 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973, establece que los empleados tienen derecho a licencia ordinaria, por solicitud propia y no remunerada hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos, los cuales pueden ser prorrogados hasta por treinta (30) días más.

Que, **MARTA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.283.808, quien desempeña en la Alcaldía Municipal el cargo de COMISARIA DE FAMILIA, ha solicitado mediante oficio de fecha 25 de Marzo de 2019, le sea concedida una prórroga de la licencia ordinaria por el término de treinta (30) días más a partir del 01 de abril de 2019 hasta el 20 de Mayo de 2019, inclusive.

Que estudiada la solicitud, y habida cuenta de las razones aducidas por la funcionaria, este Despacho considera pertinente conceder dicha prórroga a la licencia no remunerada ya concedida.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Despacho del Alcalde Municipal,

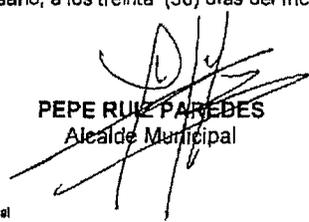
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder prórroga a la licencia ordinaria no remunerada de la funcionaria **MARTA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA**, por el término de treinta (30) días hábiles a partir del 01 de Abril de 2019 hasta el 20 de Mayo de 2019, inclusive, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villa del Rosario, a los treinta (30) días del mes de Marzo de 2019.

  
**PEPE RUIZ PAREDES**  
 Alcalde Municipal

Proyectó: Sigrit Dahiana Ramos Quintero  
Técnico Administrativo  
Revisó: Edgar José Valbuena Monsalve  
Jefe de Oficina Jurídica y de Personal

Villa del Rosario, 17 De mayo De 2019

**PEPE RUIZ PAREDES**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO**

**REFERENCIA: CARTA DE RENUNCIA VOLUNTARIA**

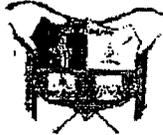
Cordial saludo, Inicialmente quiero extender mi más sincero agradecimiento por los más de 20 años de servicios laborando en la Alcaldía Municipal del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, ejerciendo el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA** y así pertenecer a esta importante Institución durante este tiempo, ya que tuve la fortuna de crecer profesional y personalmente.

Deseo informar mi decisión de finalizar unilateralmente la relación laboral de forma irrevocable a partir del día diecisiete (17) del mes de mayo de la presente anualidad, suscrita con el Municipio desde el día 30 de diciembre del año 1996, ejerciendo el cargo de Comisaria de Familia, La presente decisión responde a motivos estrictamente personales que espero que sean comprendidos.

Atentamente,

*Marta Elide Rodríguez Pinilla*  
**MARTA ELIDE RODRÍGUEZ PINILLA**  
C.c.nº 60.282.802 de Chinacota

*Recibí*  
*Onorad.*  
*17-5-19.*  
*10:00aw.*

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	DECRETOS	PAGINA: 1 DE 1

**OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL**

**DECRETO 093 DE 2019**  
(MAYO 21)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA**

El Alcalde del Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004 y 1551 de 2012,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **MARTA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.282.802 expedida en Chinacota, Norte de Santander, ha presentado mediante oficio, renuncia a su actual cargo como **COMISARIA DE FAMILIA, GRADO 09, CODIGO 202**.

Que, el Alcalde Municipal de Villa del Rosario, tiene la facultad para nombrar y aceptar la renuncia de los funcionarios de la Administración Municipal.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Acéptese la renuncia presentada por la señora **MARTA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.282.802 expedida en Chinacota, Norte de Santander, al cargo de **COMISARIA DE FAMILIA, GRADO 09, CODIGO 202**, a partir del 21 de Mayo de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villa del Rosario, a los veintiún (21) días del mes de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

  
**PEPE RUIZ PAREDES**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Sigrit Dahiana Ramos Quintero  
Técnico Administrativo

Revisó: Edgar José Valbuena Monsalve  
Jefe de Oficina Jurídica y de Personal

ALCALDÍA DE VILLA DEL ROSARIO – CARRERA 7 N° 4-71, PALACIO MUNICIPAL – TELEFONOS 5700873-5700317  
alcaldia@villarosario.gov.co, oficinajuridica@villarosario.gov.co, personal@villarosario.gov.co